



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Juan de Miraflores, 25 ABR. 2025

VISTO:

El Expediente N° 25-005125-001, que contiene la Nota Informativas N° 145-2025-HMA-OP, emitido por la Oficina de Personal, y demás antecedentes, respecto a la propuesta del "Reglamento Interno de Seguridad Salud en el Trabajo del Hospital María Auxiliadora - 2025 - 2026".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley General de Salud Ley N° 26842, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo su protección de interés público. Por tanto, es responsable del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Ley N° 29783, aprueba la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus normas modificatorias, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29° y 34° de la precitada Ley, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y elaboran su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el Reglamento de la Ley;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificado por Decreto Supremo N° 001-2021-TR, señala que es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a; y, en el artículo 74° del mencionado Reglamento, se establece la estructura mínima que debe contener el Reglamento Interno;

Que, de otro lado, el literal b) del artículo 32° del citado Reglamento, establece que el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo forma parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador;

Que, mediante Resolución Directoral N° 050-2019-HMA.DG de fecha 19.02.2019, asignar a Oficina de Personal del Hospital María Auxiliadora, el proceso de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), el cual se encuentra dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos previsto en el art. 5° del Decreto Legislativo N° 1023 y el art. 3° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley de Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Directoral N° 019-2025-HMA.DG de fecha 29.01.2025, actualizar la aprobación de designación de los miembros Titulares y Suplentes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital María Auxiliadora, periodo 2024-2026, el mismo que está integrado los representantes de la parte empleadora y los representantes de los trabajadores;

Que, el “**Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital María Auxiliadora – 2025 - 2026**”, tiene como objetivos: a). garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales. b). Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, contratistas, proveedores y todos aquellos que presten servicios en relación a la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. c). Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes su evaluación, eliminación y corrección. d). Proteger las instalaciones y propiedad de la institución de los riesgos existentes su evaluación, eliminación y corrección. e). Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, proveedores y contratistas con el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo.

Que, de acuerdo al **Memorando N° 367-2025-OEPE de fecha 19.02.2025**, emitido por la Oficinas Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, remite el **Informe N° 007-2025-UFO-OEPE-HMA de fecha 19.02.2025**, emitido por la Unidad Funcional de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, ha realizado una evaluación del proyecto del “**Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital María Auxiliadora – 2025 - 2026**”, se evidencia que el proyecto se rige en base a los objetivos funcionales establecidos en el art. 129° del ROF – HMA vigente. Así como la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que se brinda opinión favorable ha dicho reglamento;

Que, mediante **Nota Informativa N° 113-2025-HMA-OP de fecha 19.03.2025**, emitido por la Oficina de Personal adjunta el **Informe N° 017-2025-SST-HMA-OP de fecha 17.03.2025**, emitido por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, en sesión ordinaria aprobaron el nuevo “**Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital María Auxiliadora – 2025 - 2026**”, a las 10.15pm del día 26.02.2025, la cuales dan su aprobación firmando cada hoja de dicho RISST;

Que, esta Dirección General en atención al documento de visto, considera necesario aprobar el documento denominado “**Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital María Auxiliadora – 2025 - 2026**”, en tal sentido, resulta necesario expedir el acto resolutivo correspondiente;

Con las facultades conferidas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital “María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Personal, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el “**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA – 2025 - 2026**”, que en 49 folios, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: ENCARGAR a la Oficina de Personal, la supervisión y cumplimiento del Proyecto aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3°: DISPONER a la Unidad Funcional de Secretaría Administrativa de la Dirección General publique la presente resolución en el portal institucional.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

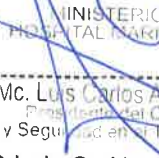
LEVJ/VMGF/WSS.

DISTRIBUCIÓN:

- () Dirección Ejecutiva de Administración.
- () Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Asesoría Jurídica.
- () Interesados
- () Archivo.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA
MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA
DIRECTOR GENERAL
CMP 022683 RNE 019438

REGLAMENTO REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Código: SG-RE-002
		Versión: 02
		Emisión: 07/02/2025
		Página: 1 de 49
Elaborado por:  Lic: María Auxiliadora Flores Área de Seguridad y Salud en el Trabajo	Visado por:  Abog. Rene Camilla Teniente Oficina de Personal del HMA	Aprobado por:  MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL MARIA AUXILIADORA ----- Mc. Luis Carlos Almanza Cáceres Presidente del Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo 2024-2026 MC Luis C. Almanza Cáceres Presidente del CSST- HMA

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA



**RISST
2025-2026**

CONTENIDO

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	5
INTRODUCCIÓN.....	6
I. RESUMEN EJECUTIVO.....	7
II. OBJETIVOS Y ALCANCES.....	7
A. Objetivos.....	7
B. Alcance.....	7
III. LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	8
A. Liderazgo y Compromiso.....	8
B. Política de Seguridad y Salud.....	8
IV. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.....	9
A. Funciones y Responsabilidades.....	9
1. Del Empleador.....	9
2. De los Trabajadores.....	11
3. Del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	12
B. Organización Interna de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	12
1. Funciones y Responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	12
2. Organigrama del Comité.....	15
3. Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	15
4. Mapa de Riesgos.....	15
C. Implementación de Registros y Documentación del Sistema de Gestión.....	15
D. Funciones y Responsabilidades de las Empresas que brindan Servicios.....	16
V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES O PROCESO	16
A. Estándares generales de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	16
1. Estándares en el Manejo del Material Punzocortante.....	16
2. Estándares de Ergonomía.....	17
2.1. Manipulación Manual de Cargas.....	17
2.2. Posicionamiento Postural de los Puestos de Trabajo.....	18
2.3. Equipos y Herramientas de los Puestos de Trabajo.....	19
2.4. Equipos Informáticos en los Puestos de Trabajo.....	19
2.5. Organización del Trabajo.....	20
B. Estándares Específicos de SST en los Procesos Asistenciales.....	20
1. De los Procesos de Hospitalización.....	20
2. De los Procesos de Consulta Externa.....	21
3. De los procesos de Apoyo al Diagnóstico.....	22
3.1. De los Procesos de Laboratorio.....	22
3.2. De los Procesos de Banco de Sangre.....	23
3.3. De los Procesos de Diagnóstico por Imágenes.....	23
4. De los Procesos de Farmacia.....	24
5. De los Procesos de Medicina Física y Rehabilitación.....	25
6. De los Procesos de Emergencia.....	25
7. De los Procesos de Centro Quirúrgico.....	26
8. De los Procesos de Central de Esterilización.....	27
9. De los Procesos de las Unidades de Cuidados Intensivos.....	28

10. De los Procesos de la Unidad de Hemodiálisis.....	29
C. Protección Personal.....	29
1. Requerimientos de los equipos de protección personal.....	30
2. Elección de los equipos de protección personal.....	30
3. Uso y Mantenimiento de equipos de protección personal.....	30
4. Principales Protecciones.....	30
4.1. Protección de la cabeza.....	30
4.2. Protección de los ojos.....	30
4.3. Protección de los oídos.....	30
4.4. Protección de las manos.....	30
4.5. Protección de piernas y pies.....	31
4.6. Protección respiratoria.....	31
5. Inspección y Control de EPP.....	31
D. Higiene de los Locales: condiciones ambientales.....	31
1. Iluminación.....	31
2. Ruidos y Vibraciones.....	32
3. Temperatura.....	32
4. Ventilación.....	32
5. Conservación de Locales de Trabajo.....	32
6. Agua y Desagüe.....	32
7. Limpieza de los Locales de Trabajo.....	32
E. Almacenaje de Sustancias Inflamables a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.....	33
1. Gases comprimidos.....	33
F. Eliminación de Desperdicios a cargo del Área de Salud Ambiental.....	34
VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS.....	34
A. Instalaciones Civiles.....	34
1. Condiciones de Seguridad.....	34
2. Requisitos del Espacio.....	34
3. Ocupación del piso y lugares de tránsito a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.....	34
4. Escaleras a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.....	35
B. Servicios Higiénicos a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.....	35
C. Servicios Especiales: Comedores a cargo del Departamento de Nutrición y Dietética.....	35
D. Requisitos mínimos de seguridad contra accidentes eléctricos a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.....	35
1. Condiciones Específicas de la Instalación.....	35
2. Conexión a tierra y Protección de los elementos a tensión.....	36
E. Grupo Electrónico a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.....	36
F. Accidentes de Trabajo.....	36
1. Notificación e Investigación de Accidentes de Trabajo o Incidentes Peligrosos.....	37
2. Estadísticas de Accidentes de Trabajo.....	38
G. Enfermedades Ocupacionales.....	39
1. Definición.....	39
2. Enfermedades causadas por agentes físicos.....	39
3. Enfermedades causadas por agentes químicos.....	40
4. Enfermedades causadas por agentes biológicos.....	40

5.	Enfermedades causadas por agentes disergonómicos.....	40
6.	Enfermedades causadas por agentes psicosociales.....	40
VII.	ESTÁNDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS.....	41
A.	Inspecciones para verificar estándares de seguridad.....	41
B.	Riesgos Evaluados: Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos.....	41
C.	Accidentes de Trabajo: Investigación de Accidentes de Trabajo.....	41
D.	Enfermedades Ocupacionales.....	41
E.	Labores de Mujeres Gestantes o en Periodo de Lactancia: Protección de mujeres gestantes.....	41
VIII.	PLANES DE CONTINGENCIA Y PREPARACIÓN, RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS.....	41
A.	Plan de Contingencia.....	41
1.	Elaboración de Planes de Contingencia.....	41
2.	Plan de evacuación de instalaciones.....	42
3.	Brigadas de Emergencia.....	42
4.	Capacitación de actuación en Emergencias.....	42
5.	Comunicación en casos de Emergencia.....	42
B.	Prevención y Protección contra Incendios.....	43
1.	Prevención de Incendios.....	43
1.1.	Pasillos y Pasadizos a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.....	43
1.2.	Escaleras, puertas y salidas a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.....	43
2.	Protección contra Incendios a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y UGRD.....	43
2.1.	Condiciones Generales.....	43
2.2.	Extintores Portátiles a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y UGRD.....	44
C.	Simulacros de Incendios a cargo de la Unidad de Riesgos y Desastres.....	45
D.	Señales de Seguridad.....	45
1.	Objeto.....	45
2.	Dimensiones de las Señales de Seguridad.....	45
3.	Aplicación de colores y símbolos en las Señales de Seguridad.....	45
E.	Primeros Auxilios.....	46
1.	Generalidades.....	46
2.	Reglas Generales.....	46
3.	Tratamientos.....	46
3.1.	Shock.....	46
3.2.	Heridas con Hemorragia.....	46
3.3.	Fracturas.....	47
3.4.	Quemaduras.....	47
3.5.	Reanimación Cardiopulmonar.....	47
4.	Botiquín de Primeros Auxilios.....	48
IX.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	48
X.	DISPOSICIONES FINALES.....	49

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – CSST

Periodo: 2 años, de Octubre 2024 a Octubre 2026

Aprobado según Resolución Directoral N°019-2025-HMA-DG del 29-01-2025.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES	REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR
TITULARES	TITULARES
Biol. Karla Lourdes Zapata Olaya Secretaria del CSST	MC Luis Carlos Almanza Cáceres Presidente del CSST
Aux. Samanta Lisseth Garay Talancha	MC Rebeca Nemesia Pérez Allpoc
Téc. Azucena Margarita Condori Quispe	MC José Alejandro Perea Torres
SUPLENTES	SUPLENTES
Téc. Jessica Lorenza Benavente Fabián	Abog. Marcos Hugo Vivas Vivas
Téc. Analí Villalobos Sánchez	Abog. René Camilla Teniente
Téc. Héctor Germán Queque Quea	Abog. Víctor Manuel Guzmán Flores

INTRODUCCIÓN

Las enfermedades ocupacionales son causa de enormes sufrimientos y pérdidas en el mundo del trabajo, pero permanecen prácticamente invisibles frente a los accidentes laborales. Además, su naturaleza está cambiando con gran rapidez debido a los avances tecnológicos y las emergentes condiciones sociales y económicas, por lo que se están agravando los peligros previamente existentes o recientes para la salud del trabajador.

La mitigación de daños relacionados con el trabajo depende del abordaje multidisciplinario y la participación en primer lugar del mismo trabajador. Este último se convierte en un pilar fundamental cuando conoce, identifica y previene los peligros y riesgos existentes en su entorno laboral. Por ello, se elabora el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) del Hospital María Auxiliadora en cumplimiento con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N.º 29783 y el Decreto Supremo N.º 005-2012-TR (Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo) y sus respectivas modificatorias.

El objetivo de este RISST-HMA, es que se constituya, dentro del marco de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en una herramienta que contribuya a la prevención y promoción de la salud donde se fomente una cultura de prevención de riesgos laborales en beneficio del trabajador del HMA.

El RISST-HMA es un instrumento importante para la acción y toma de decisiones donde la cultura preventiva es fundamental y que cada uno de los trabajadores tenga conocimiento del mismo, de manera que puedan cumplir estrictamente su contenido y también se complementen con las directivas internas vigentes.

Este Reglamento responde a las exigencias de las normativas vigentes a nivel nacional e internacional donde se incluye información básica sobre seguridad y salud en el trabajo en las prácticas y procesos de los servicios, oficinas, unidades y áreas, el uso de accesorios y equipos de protección personal, procedimientos en caso de emergencias, y las medidas que se adoptan frente a los peligros existentes en su puesto de trabajo y en su entorno laboral.

Entregamos este documento a cada uno de los trabajadores del Hospital María Auxiliadora, esperando contribuir con su bienestar, mediante su aplicación en todos los ámbitos laborales y lograr así cumplir con nuestra misión de brindar una atención de calidad y calidez a nuestros pacientes.

I. RESUMEN EJECUTIVO

El Hospital María Auxiliadora dependencia del Ministerio de Salud es una institución asistencial de nivel III-1), que en la actualidad funciona como único centro hospitalario de referencia de Lima Sur, brindando atenciones de Salud a la población de distritos urbano, marginal y rural; las instalaciones del hospital abarcan un área total de 44, 556 m²

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo se formula con:

- La finalidad de normar las acciones que se deberán tener en cuenta para eliminar y minimizar los riesgos inherentes al trabajo y al cuidado de la salud de todos los trabajadores que laboran en la institución.
- Las disposiciones legales de trabajo vigentes y de los procedimientos de carácter interno que son necesarios adoptar a fin de que el personal tome conocimiento y se concientice de la importancia de la seguridad y el cuidado de la salud tanto de su persona como de sus demás compañeros.

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

A. Objetivos

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivos:

- a) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- b) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, contratistas, proveedores y todos aquellos que presten servicios en relación a la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, eliminación y corrección.
- d) Proteger las instalaciones y propiedad de la institución, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- e) Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, proveedores y contratistas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

B. Alcance

Artículo 2.- El alcance de este Reglamento se aplica a todas las actividades y servicios que se desarrollan en las instalaciones del Hospital María Auxiliadora (HMA). El Reglamento establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los contratistas, proveedores, visitantes y todos los trabajadores que estén prestando servicio parcial o total, además se incluye al personal en etapa formativa laboral.

III. LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

A. Liderazgo y Compromiso

Artículo 3.- La Dirección General promoverá y liderará la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, para tal efecto establecerá lo siguiente:

- a) Liderar y brindar los recursos previamente presupuestados, para el desarrollo de todas las actividades en la Institución para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr el éxito en la prevención de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
- b) Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador, mediante el estricto cumplimiento de todas las disposiciones que contiene este reglamento.
- c) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- d) Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e) Operar en concordancia con las prácticas aceptables del sector Salud, y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Investigar las causas de accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades ocupacionales, y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- g) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
- h) Mantener un alto nivel de preparación para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
- i) Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo

Artículo 4.- Los jefes de departamento, servicio, oficina y responsables de cada unidad y/o área, mediante sus desempeños, comportamiento y gestión de todas las actividades programadas de Seguridad y Salud en el Trabajo, evidenciarán su liderazgo y compromiso para dar cumplimiento a la política y compromisos asumidos por el hospital en relación a Seguridad y Salud en el Trabajo.

B. Política de Seguridad y Salud

Artículo 5.- Nuestra institución tiene como Política:

Garantizar la seguridad y salud en el trabajo para contribuir con el desarrollo del personal en nuestra institución, para lo cual se fomentará una cultura de prevención de riesgos laborales y un sistema de gestión que permita la prevención de los riesgos físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales en concordancia con la normativa vigente.

Nuestra institución considera que su capital más importante es su personal y consciente de su responsabilidad social se compromete a generar condiciones para la existencia de ambientes de trabajo seguros y saludables, promover la participación de los trabajadores en los elementos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y a mejorar su desempeño en el mismo.

IV. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

A. Funciones y Responsabilidades

1. Del Empleador:

Artículo 6.- La Dirección General asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo; y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que establece la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su Reglamento, para lo cual se dispone que:

- a) El empleador será responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo, asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- b) El empleador instruirá a los trabajadores respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
- c) El empleador desarrolla acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- d) El empleador proporcionará a sus trabajadores los equipos de protección personal, de acuerdo a la actividad que realicen y dotará la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- e) El empleador promoverá en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.
- f) El empleador dará las facilidades al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el cumplimiento de sus funciones.
- g) El empleador implementará las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 7.- De conformidad con el artículo 55¹ de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), el HMA realiza actividades de vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as a través del Área de SST, que incluyen exámenes médicos ocupacionales, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 101² del D.S. N°006-2014-TR, que modifica el reglamento de la Ley de SST, así como evaluaciones cualitativas y cuantitativas de los factores de riesgo para la salud de los/las trabajadores/as, en función de la Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación y Medidas de Control de Riesgos (IPERC) y otros documentos que contribuyan a determinar el estado de salud colectivo o individual de los/las trabajadores/as.

Las evaluaciones de los factores de riesgo para la salud abarcan a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales.

Artículo 8.- El HMA es responsable de realizar el análisis de los factores de riesgo encontrados a través de la elaboración de la matriz IPERC y de los monitoreos periódicos en relación a los resultados de la vigilancia de la salud colectiva de los trabajadores, a fin de adoptar acciones de mejora y hacer seguimiento a su implementación.

¹Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Art. 54.- Sobre el deber de prevención: El deber de prevención abarca también toda actividad que se desarrolle durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, o en el desplazamiento a la misma, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

²Decreto Supremo. N°006-2014-TR, que modifica el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Art. 101.- El empleador debe realizar los exámenes médicos comprendidos en el inciso d) del artículo 49 de la Ley, acorde a las labores desempeñadas por el trabajador en su récord histórico en la organización, dándole énfasis a los riesgos a los que estuvo expuesto a lo largo de desempeño laboral. Los exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en los Documentos Técnicos de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores expedidos por el Ministerio de Salud.

Artículo 9.- Los resultados obtenidos y las acciones de mejora a adoptar son presentados al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10.- El HMA debe garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 11.- Obligaciones del HMA: Entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

- 
- a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
 - b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
 - c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
 - d) Practicar los exámenes médicos ocupacionales según el artículo 49³ de la Ley N.º 30222, que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, cada dos años. Los exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en los Documentos Técnicos de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores expedidos por el Ministerio de Salud y cumpliendo con los estándares mínimos establecidos por la normativa para la actividad desarrollada por la entidad.
 - e) Garantizar que las elecciones de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de SST⁴.
 - f) Garantizar el real y efectivo trabajo del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos necesarios.
 - g) Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en materia de prevención en seguridad y salud, la cual estará centrada en:
 - El puesto y ambiente de trabajo específico o en la función que cada trabajador desempeña, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato.
 - Los cambios en las funciones que desempeñe, cuando éstos se produzcan.
 - Los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, cuando éstos se produzcan.
 - Las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.
 - La actualización periódica de los conocimientos.
 - h) Las capacitaciones presenciales señaladas⁵ son aquellas que se realizan:
 - Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.
 - Cuando se produzcan cambios en la función, puesto de trabajo o en la tipología de la tarea; o, en la tecnología.
 - En los demás casos, el HMA puede hacer uso de los diferentes medios de transmisión de conocimientos, los cuales deben ser oportunos, adecuados y efectivos.

³Ley N°30222, Ley que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Art. 49.d) Practicar exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria, a cargo del empleador.

⁴Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo art. 49 e) Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de las organizaciones sindicales y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores.

⁵Ley N°29783, Art. 49. g) Garantizar, oportuna y apropiadamente capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo y puesto de trabajo o función específica.

2. De los Trabajadores:

Artículo 12.- En aplicación del principio de prevención, todo trabajador está obligado a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que estos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del Hospital María Auxiliadora.

En este sentido todos los trabajadores del Hospital María Auxiliadora independientemente de su relación laboral (incluyendo contratistas y empresas que brinden servicios) están obligados a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias. En ese sentido los Trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las normas, reglamentos, e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo y con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo; así como, los equipos de protección personal y colectiva, que le sean asignados.
- c) Abstenerse de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros, asimismo, no modificarán los métodos o procedimientos adoptados por el Ministerio de Salud. Por lo que los trabajadores de salud harán uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con este Reglamento, para su protección o la de las personas y obedecerán todas las instrucciones de seguridad y bioseguridad, procedente o aprobada por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- d) Deben informar a su jefe inmediato y estos a su vez al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, de los accidentes e incidentes ocurridos por menores que éstos sean. Informar a la brevedad sobre situaciones que no corresponden a los estándares de seguridad y salud, así como alteraciones a los sistemas implementados, que impliquen nuevos riesgos.
- e) Ningún trabajador intervendrá, cambiará, desplazará, dañará o destruirá los dispositivos de seguridad, bioseguridad o aparatos destinados para su protección, o la de terceros, ni cambiará los métodos o procedimientos adoptados por la institución.
- f) Mantener con condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades de trabajo.
- g) Participar en los programas de capacitación, entrenamiento, simulacros y otras actividades destinadas a prevenir riesgos laborales que organice el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o la autoridad competente.
- h) Comunicar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas, debiendo cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando sus datos ayuden al esclarecimiento de las causas que la originaron.
- i) Aceptar los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- j) Están prohibidos el comportamiento indebido, conductas contra las buenas costumbres y contra los principios bioéticos, falta de respeto y dignidad de las personas, conductas inapropiadas y bajo ninguna circunstancia trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes, o acción similar que represente una auto exposición al peligro.
- k) Otras que estén contenidas en la Ley de SST y sus modificatorias, su reglamento y sus modificatorias o sean establecidas por norma legal expresa. Serán responsables por su seguridad personal y la de sus compañeros de trabajo.

3. Del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Artículo 13.- Todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo propio o común a varios empleadores, cuya finalidad es esencialmente preventiva.

Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de seguridad y salud en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo aseguran que las funciones siguientes sean adecuadas y apropiadas para los riesgos de la institución para la salud en el trabajo:

- a) Identificación y evaluación de los riesgos que pueden afectar a la salud en el lugar de trabajo.
- b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que pueden afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.
- c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo.
- d) Preparación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.
- e) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad e higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.
- f) Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo.
- g) Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores.
- h) Asistencia en pro de la adaptación de medidas de rehabilitación profesional.
- i) Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía.
- j) Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia
- k) Participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades ocupacionales.

B. Organización Interna de Seguridad y Salud en el Trabajo

1. Funciones y Responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 14.- El Hospital cuenta con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual se ha constituido de acuerdo a Ley, debiendo sentar en un Libro de Actas todos los acuerdos adoptados en cada sesión mensual y el cumplimiento de las mismas en el plazo previsto.

Artículo 15.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, está integrado conforme a los criterios establecidos en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de SST⁶. El mandato de los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es de dos (02) años⁷. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que él determine.

Artículo 16.- El quórum mínimo para sesionar del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es la mitad más uno de sus integrantes. La asistencia de los miembros titulares a las sesiones ordinarias es obligatoria. Los acuerdos son adoptados por consenso. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el presidente tiene el voto dirimente.

⁶Decreto Supremo N°005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Art. 43.- El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce miembros.

⁷Decreto Supremo N°005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Art. 62°.- El mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año mínimo y dos (2) años máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine.

Artículo 17.- El Presidente es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste. Representa al comité ante el empleador.

Artículo 18.- El Secretario está encargado de las labores administrativas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 19.- Los miembros, entre otras funciones señaladas en el presente Reglamento, aportan iniciativas propias o del personal del empleador para ser tratadas en las sesiones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 20.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo principal:

- a) Promover la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del HMA.

Artículo 21.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrolla sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el presente Reglamento, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 22.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el HMA.
- c) Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y Programa Anual de Capacitaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de políticas, planes y programas de promoción del trabajo, de la prevención de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
- e) Promover que al inicio de la relación laboral los trabajadores reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
- f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
- g) Promover que los trabajadores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- h) Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- i) Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.

Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- j) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades ocupacionales.
- k) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente.
- l) Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por el Área de Seguridad y salud en el Trabajo.
- m) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- n) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al HMA y al trabajador.
- o) Reportar a la Dirección General la siguiente información:
- El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales, trimestralmente.
- p) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.
- q) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.
- r) Verificar el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones, así como la eficacia de las mismas.
- s) La Secretaría del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, llevará y tendrá actualizado el Libro de Actas, el control del cumplimiento de los acuerdos y propuestas del Comité.
- t) Evaluar los reportes de los accidentes de trabajo que presente el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los informes de investigación de cada accidente ocurrido y las medidas correctivas adoptadas por la Dirección General en coordinación con el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- u) Colaborar con los Inspectores del Trabajo de la Autoridad competente o fiscalizadores autorizados cuando efectúen inspecciones a la institución.
- v) Propiciar la participación activa de los trabajadores y su formación con miras a lograr una cultura preventiva de Seguridad y Salud en el Trabajo, y promover la resolución de los problemas de seguridad y salud generados en el trabajo.
- x) El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, organizará equipos de inspección y supervisión entre sus miembros, dirigido a los servicios de acuerdo a la Matriz IPERC y el Mapa de Riesgo.
- y) Anualmente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo redactan un informe resumen de las labores realizadas.

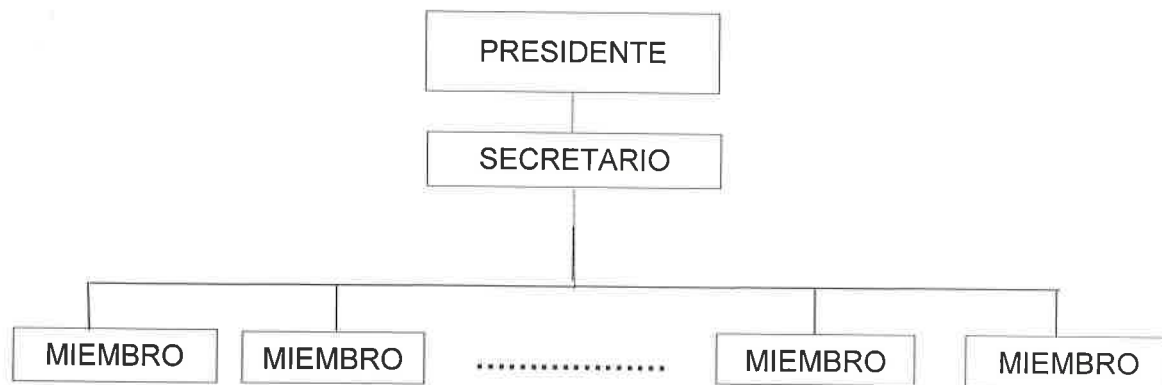
Artículo 23.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo puede solicitar asesoría de la autoridad competente en seguridad y salud en el trabajo para afrontar problemas relacionados con la prevención de riesgos en el trabajo en la Institución y solicitar asesoramiento y consultorías a instituciones privadas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 24.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene carácter promotor, consultivo y de control en las actividades orientadas a la prevención de riesgos y protección de la salud de los trabajadores.

2. Organigrama del Comité:

Artículo 25.- El organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del HMA. El Hospital adoptará el siguiente organigrama funcional para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



3. Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 26.- El Comité aprobará el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital. Este Plan deberá ser elaborado por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo del HMA.

El Plan deberá estar en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en el centro de trabajo. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité aprobará el Cronograma del mismo, estableciendo los mecanismos de seguimiento para el cabal cumplimiento del mismo. El Hospital prestará todo el apoyo para la ejecución del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. Mapa de Riesgos

Artículo 27.- El Mapa de Riesgos consiste en una representación gráfica a través de símbolos de uso general o adoptados, indicando el nivel de exposición ya sea bajo, mediano o alto, de acuerdo a la información recopilada en archivos y los resultados de las mediciones de los factores de riesgos presentes, con el cual se facilita el control y seguimiento de los mismos, mediante la implantación de programas de prevención.

La periodicidad de la formulación del Mapa de Riesgos está en función de los siguientes factores: Tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejoras, situaciones críticas, documentación insuficiente, modificaciones en los procesos, nuevas tecnologías, entre otros.

C. Implementación de Registros y Documentación del Sistema de Gestión

Artículo 28.- Para la evaluación del sistema de gestión la institución a través del Área de SST deberá tener los siguientes registros:

- El registro de accidentes de trabajo e incidentes en el que deberá constar la investigación y las medidas correctivas adoptadas.
- El registro de Enfermedades Ocupacionales.
- El Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- El registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
- El registro de inspecciones internas de seguridad y salud.

- f) Las estadísticas de seguridad y salud.
- g) El registro de equipos de seguridad o emergencia.
- h) El registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- i) El registro de auditorías externas.

D. Funciones y Responsabilidades de las empresas que brindan servicios

Artículo 29.- Toda empresa especial de servicios, intermediación laboral, contratistas, subcontratistas y cooperativas de trabajadores deberá garantizar:

- a) La coordinación de la gestión en prevención de riesgos laborales.
- b) La seguridad y salud de los trabajadores.
- c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a ley por cada empleador.
- d) El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Informar en caso de accidente o incidente peligroso al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES O PROCESOS

A. Estándares Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo

1. Estándares en el Manejo del Material Punzocortante

Artículo 30.- El personal de las áreas y/o servicios asistenciales que manipulan elementos punzocortantes se encuentra altamente expuesto a enfermedades infectocontagiosas tales como VIH, Hepatitis B, Sífilis, entre otras, por lo que la entidad deberá adoptar las acciones preventivas y/o de control a fin de minimizar y/o eliminar el riesgo.

Artículo 31.- Medidas a tomar en cuenta al momento de la manipulación y desecho de los materiales punzocortantes.

- a) Se deben seguir las medidas de Bioseguridad generales (lavado de manos, uso de guantes) al realizar todo procedimiento en el que el personal se exponga a secreciones o líquidos corporales de un paciente, el cual siempre debe ser considerado potencialmente infectado.
- b) Los trabajadores recibirán charlas de manejo seguro de material punzocortante.
- c) Se debe llevar siempre el uniforme bien puesto.
- d) Evitar la utilización de anillos y brazaletes.
- e) La ropa deberá cubrir la mayor parte del cuerpo.
- f) La zona de trabajo debe permanecer libre y despejada, depositando en ella sólo los materiales que se estén usando.
- g) En el almacenamiento de material punzocortante, hay que evitar la proximidad de sustancias y preparados incompatibles.
- h) No se debe comer, beber o fumar durante las labores, ni llevar objetos en la boca (chicle, palillos, etc.).
- i) Evitar encapsular las agujas luego de utilizarlas, y proceder a su eliminación en los depósitos respectivos, tan pronto como sea posible.
- j) Utilizar envases de boca ancha y pared gruesa para toda la eliminación de material

punzocortante.

- k) En el caso de manipulación de material punzocortantes en contacto con fluidos corporales es de carácter obligatorio el uso de lentes protectores.

Artículo 32.- Si se produce el accidente punzocortante se debe proceder de la siguiente manera:

- a) Lavar la zona afectada con abundante agua y jabón por tiempo no menor a 2 minutos, sin restregar el sitio de exposición.
- b) Acudir al Servicio de Emergencia, y que se establezca el manejo de acuerdo a lo establecido en el Manual de Bioseguridad del Hospital María Auxiliadora⁸.
- c) En todo caso de exposición ocupacional, en el que no se sepa el estatus serológico del caso fuente, se debe realizar una prueba rápida para VIH al caso fuente.
- d) La profilaxis post exposición se debe realizar lo más pronto posible, según indicación médica y antes de transcurridas las seis (06) horas del evento, previa información al trabajador.
- e) Si el trabajador que sufrió el accidente es gestante, el tratamiento recomendado es según indicación médica.
- f) Se realizarán al afectado la prueba de tamizaje para VIH basal, a las 06 semanas, a los 03 meses y a los 06 meses post exposición, según lo descrito en el manual de bioseguridad institucional.
- g) Para prevención de Hepatitis B: Las personas ya inmunizadas con esquema completo tres (03) dosis no necesitan refuerzo ni uso de inmunoglobulina. En el caso de personas no inmunizadas o con esquema de vacunas incompleto, deben recibir esquema según indicación médica.

2. Estándares de Ergonomía

Artículo 33.- Establecer estándares ergonómicos de acuerdo a la "Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómicos" aprobada según Resolución Ministerial N°375-2008-TRS, que establece los lineamientos y pasos a seguir para minimizar los riesgos disergonómicos de los procesos y actividades del trabajador.

Artículo 34.- La Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico tiene por objetivo principal establecer los parámetros que permitan la adaptación de las condiciones de trabajo a las características físicas y mentales de los trabajadores con el fin de proporcionarles bienestar, seguridad y mayor eficiencia en su desempeño.

2.1. Manipulación Manual de Cargas

Artículo 35.- No debe exigirse o permitirse el transporte de carga manual, para un trabajador cuyo peso es susceptible a comprometer su salud o su seguridad. Se considera 25 Kg. como peso máximo de carga en general; 15 Kg. para mayor protección y 40 Kg. para trabajadores entrenados.

Artículo 36.- Cuando las mujeres sean designadas para la manipulación manual de carga, el peso de la carga permitida en general será de 15 Kg y para mayor protección será de 9 Kg.

Artículo 37.- Cuando las cargas sean mayores de 25 Kg. para los hombres y 15 Kg. para las mujeres, el empleador favorecerá la manipulación de éstas con ayudas mecánicas apropiadas.

⁸Resolución Directoral N°598-2019-HMA-DG, que aprueba el Manual de Bioseguridad del HMA, 5.13. Normas para el Caso de Accidentes de Trabajo por Objetos Punzocortantes, Corte u Otro Contacto con Sangre o Secreciones.

Artículo 38.- El transporte de materiales, realizado con carretas u otros equipos mecánicos donde se utilice la tracción humana, debe aplicarse de manera que el esfuerzo físico realizado por el trabajador sea compatible con su capacidad de fuerza, y no ponga en peligro su salud o su seguridad. En hombres para detener o sacar de reposo sería una carga de 25 Kg. y para mantenerla en movimiento sería una carga de 10 Kg. En el caso de mujeres para detener o sacar de reposo sería una carga de 15 Kg. y para mantenerla en movimiento sería una carga de 7 Kg.

Artículo 39.- Si las cargas son voluminosas y mayores de 60 cms. de ancho por 60 cms. de profundidad, el empleador deberá reducir el tamaño y el volumen de la carga.

Artículo 40.- Se deberá reducir las distancias de transporte por carga, tanto como sea posible.

Artículo 41.- Se debe evitar manejar cargas subiendo cuestas, escalones y escaleras.

Artículo 42.- Si la mujer está embarazada no se le permitirá la manipulación manual de cargas y deberá ser reubicada en otro puesto.

Artículo 43.- Todos los trabajadores asignados a realizar el transporte manual de cargas, deben recibir una formación e información adecuada o instrucciones precisas en cuanto a las técnicas de manipulación que deben utilizarse, con el fin de salvaguardar su salud y la prevención de accidentes.

2.2. Posicionamiento Postural en los Puestos de Trabajo

Artículo 44.- Existen básicamente dos formas o posibilidades de trabajo: de pie o sentado. Se tratará en lo posible de alternar dichas posibilidades.

Artículo 45.- Los trabajos o las tareas que se tienen que realizar de pie deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Evitar que en el desarrollo de las tareas se utilicen flexión y torsión del cuerpo combinados.
- b) El plano de trabajo debe tener la altura y características de la superficie de acuerdo al tipo de actividad que se realiza, diferenciando entre trabajos de precisión, trabajos de fuerza moderada o trabajo de fuerzas demandantes.
- c) El puesto de trabajo deberá tener las dimensiones adecuadas que permitan el posicionamiento y el libre movimiento de los segmentos corporales.
- d) Las tareas de manipulación manual de cargas se han de realizar preferentemente encima de superficies estables, de forma que no sea fácil perder el equilibrio.
- e) Las tareas no deben realizarse por encima de los hombros ni por debajo de las rodillas.
- f) Los comandos manuales deberán ofrecer buenas condiciones de seguridad, manipulación y agarre, permitiendo evitar errores de su interpretación, tener una buena visualización y fácil operación.
- g) Los pedales y otros controles para utilizar los pies, deben tener una buena ubicación y dimensiones que permitan su fácil acceso.
- h) El calzado ha de constituir un soporte adecuado para los pies, ser estable, con la suela no deslizante, y proporcionar una protección adecuada del pie contra la caída de objetos.
- i) Se deben poner asientos para descansar durante las pausas.

Artículo 46.- Los trabajos que se pueden realizar en posición sentada deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) El mobiliario debe estar diseñado o adaptado para esta postura, de preferencia que sean regulables en altura, ángulo de inclinación y de forma anatómica.
- b) El plano de trabajo debe situarse teniendo en cuenta las características de la tarea y las

- medidas antropométricas de las personas, evitando las restricciones de espacio.
- c) El tiempo efectivo de la entrada de datos en computadoras no debe exceder el plazo máximo de cinco (05) horas por día laborado, con diez (10) minutos de descanso por cada dos (02) horas efectivas y continuas de trabajo.
 - d) Se incentivarán los ejercicios de estiramiento en el ambiente laboral.
 - e) La silla debe permitir libertad de movimientos, con al menos 5 ruedas, ser regulables para que los pies queden planos sobre el suelo y los muslos en posición horizontal con respecto al cuerpo o formando un ángulo entre 90° y 110°. La altura de la mesa se concretará a la altura del codo. Los ajustes deberán ser accionados desde la posición normal de sentado del trabajador.
 - f) Las sillas de trabajo deberán tener un tapiz redondeado para evitar la compresión mecánica del muslo, de tejido transpirable y flexible, con acolchado de 20 mm de espesor o más.
 - g) Los reposa brazos son recomendables para dar apoyo y descanso a los hombros y los brazos. Su principal función es facilitar los cambios de postura y sirve de apoyo para sentarse y levantarse de la misma.

2.3. Equipos y Herramientas en los Puestos de Trabajo

Artículo 47.- Todos los equipos y herramientas que componen un puesto de trabajo deben estar adaptados a las características físicas y mentales de los trabajadores, y a la naturaleza del trabajo.

Artículo 48.- Las herramientas se seleccionarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Que sean adecuadas para las tareas que se están realizando.
- b) Que se ajusten al espacio disponible en el trabajo.
- c) Que reduzcan la fuerza muscular que se tiene que aplicar.
- d) Que se ajusten a la mano y todos los dedos circunden el mango.
- e) Que puedan ser utilizadas en una postura cómoda de trabajo.
- f) Que no causen presión de contacto ni tensión muscular.
- g) Que no causen riesgos de seguridad y salud.

Artículo 49.- Todos los trabajadores asignados a utilizar las herramientas de trabajo, deben recibir una formación e información adecuada o instrucciones precisas en cuanto a las técnicas de utilización que deben realizar, con el fin de salvaguardar su salud y la prevención de accidentes.

2.4. Equipos Informáticos en los Puestos de Trabajo

Artículo 50.- Los equipos utilizados en el trabajo informático, deberán observar las siguientes características:

- a) Los equipos deben tener condiciones de movilidad suficiente para permitir el ajuste hacia el trabajador.
- b) Las pantallas deben tener protección contra reflejos, parpadeos y deslumbramientos. Deberán tener regulación en altura y ángulos de giro.
- c) Dentro de lo posible colocar las pantallas de visualización en forma perpendicular a la fuente de luz diurna
- d) Ejecutar ejercicios de relajación con la cabeza, hombros, espalda, cintura, brazos, etc. para actuar sobre la columna vertebral, sobre la irrigación de la musculatura, en intervalos periódicos.
- e) El borde superior de la pantalla debe estar ubicada a la altura de los ojos del trabajador.
- f) La distancia de la pantalla a los ojos del trabajador debe estar entre los 45 y 55 cms.
- g) El teclado debe ser independiente y tener la movilidad que permita al trabajador adaptarse a las tareas a realizar, debe estar al mismo plano que el ratón.

- h) Proporcionar un apoyo adecuado para los documentos (atril), que podrá ajustarse y proporcionar una buena postura, evitando el frecuente movimiento del cuello y la fatiga visual.

2.5. Organización del Trabajo

Artículo 51.- La organización del trabajo debe ser adecuada a las características físicas y mentales del trabajador y a la naturaleza del trabajo que se está realizando. Debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) El empleador impulsará un clima de trabajo adecuado, definiendo claramente las responsabilidades y roles que le corresponden cumplir a cada uno de los trabajadores.
- b) Se debe establecer un ritmo de trabajo adecuado que no comprometa la seguridad y salud del trabajador.
- c) La institución debe proporcionar capacitación y entrenamiento para el desarrollo profesional.
- d) Se deben incluir las pausas para descanso, preferiblemente las de tiempo corto y frecuente, que las extensas y escasas.
- e) Los lugares de trabajo deben contar con sanitarios separados para hombres y mujeres, deben en todo momento estar limpios e higiénicos.

B. Estándares específicos de Seguridad y Salud en el Trabajo en los Procesos Asistenciales

1. De los Procesos de Hospitalización

Artículo 52.- El personal debe realizar higiene de manos antes y después de tener contacto con el paciente, con sangre o secreciones.

Artículo 53.- Utilizar mascarilla y/o lentes protectores cuando exista la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones durante la atención del paciente.

Artículo 54.- Es obligatorio el uso del respirador de alta eficiencia N95 en la atención de pacientes sintomáticos respiratorios o positivos a TBC.

Artículo 55.- Todo paciente con baciloscopia positiva (BK) debe ser ubicado en salas de aislamiento con sistemas de ventilación con presión negativa o ventilación natural. Sus exámenes auxiliares deben ser atendidos lo más rápido posible y en horarios de menor tránsito de personas.

Artículo 56.- Durante la atención a pacientes con TBC, el personal asistencial no debe ubicarse entre el paciente y el sentido de la corriente de aire.

Artículo 57.- A todo paciente sintomático respiratorio o BK (+) se le dotará de mascarilla quirúrgica.

Artículo 58.- Cuando el paciente presente signos de agresividad, el personal asistencial debe comunicar al médico tratante dicha situación, quien tomará las medidas que el caso amerite.

Artículo 59.- Las actividades de movilización de pacientes se deben realizar utilizando técnicas de mecánica corporal, a fin de evitar sobreesfuerzos de la columna vertebral.

Artículo 60.- Nunca colocar el capuchón a las agujas hipodérmicas luego de haber sido utilizadas y segregar los residuos punzocortantes en los receptáculos de material duro, colocados para tal

fin en cada ambiente.

Artículo 61.- Utilizar guantes de látex (guantes quirúrgicos) en procedimientos en los que se utilice material punzocortante y cuando exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.

Artículo 62.- No reutilizar los guantes durante la atención de los pacientes.

Artículo 63.- Usar la ropa de procedimientos durante sus horarios de trabajo, está prohibido desplazarse con ropa de faena fuera del hospital.

Artículo 64.- Si la vestimenta del trabajador se contamina con fluidos corporales, deberá cambiársela inmediatamente.

Artículo 65.- Evitar el consumo de alimentos por parte de los trabajadores en el área de trabajo.

Artículo 66.- Todas las camas y sus dispositivos mecánicos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento, así mismo, los colchones deben mantenerse en buen estado de conservación.

Artículo 67.- Debe asegurarse que todo el equipo biomédico de la unidad del paciente se mantenga en buen estado de conservación, a fin de evitar accidentes en los pacientes, el personal y visitantes.

Artículo 68.- Debe contarse con un ambiente apropiado para el lavado del material.

Artículo 69.- El personal no debe correr por los pasillos y ambientes hospitalarios, así mismo se recomienda utilizar zapatos con suela antideslizante y taco no mayor de 3 cms. de alto.

Artículo 70.- Evitar los ruidos molestos y escuchar música estridente en las áreas de trabajo.

Artículo 71.- Las salas de hospitalización deben contar con sistema de ventilación adecuada. Las ventanas deben estar instaladas en la parte alta.

Artículo 72.- Los pasillos y ambientes hospitalarios deben tener señalización de prohibición de correr a fin de evitar caídas.

Artículo 73.- Durante la limpieza de pisos, colocar carteles de advertencia de "piso mojado" o "piso encerado", procurar realizar esta actividad en horarios del menor tránsito posible.

Artículo 74.- Las instalaciones eléctricas en los ambientes deben estar empotradas o protegidas mediante tubería eléctrica no metálica.

Artículo 75.- Se deberá contar con un ambiente para el almacenamiento de residuos sólidos y ropa hospitalaria.

Artículo 76.- La manipulación y almacenamiento de los cilindros de oxígeno se realizará utilizando coches diseñados para ese fin y con sus respectivos dispositivos de aseguramiento.

2. De los Procesos de Consulta Externa}

Artículo 77.- Utilizar mascarilla y lentes protectores cuando exista la posibilidad de salpicadura de sangre y secreciones durante la atención del paciente.

Artículo 78.- Realizar higiene de manos antes de utilizar guantes para procedimientos invasivos, la administración de quimioterápicos, el uso de material punzocortante y la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.

Artículo 79.- Nunca encapuchar las agujas hipodérmicas luego de haber sido utilizadas y segregar

los residuos punzocortantes en los receptáculos de material duro colocados en cada ambiente.

Artículo 80.- El personal no debe correr entre los pasillos y los consultorios, utilizar zapatos cerrados con suela antideslizante y de taco no mayor de 3 cms.

Artículo 81.- Durante la limpieza de pisos colocar avisos de "piso mojado" o "piso con cera".

Artículo 82.- Las instalaciones eléctricas en los consultorios y pasillos deben estar empotradas y protegidas mediante tubería eléctrica no metálica. Al término de labores apagar y desconectar los equipos.

Artículo 83.- En los procesos de Neumología es obligatorio el uso de respirador N95 durante la atención de todos los pacientes.

Artículo 84.- En los consultorios que se realizan procedimientos invasivos se debe contar con recipientes con bolsas para residuos comunes y para residuos biocontaminados.

Artículo 85.- Cada consultorio debe contar con un lavamanos, provisto de dispensador de jabón, dispensador de solución alcohólica gel y papel toalla.

Artículo 86.- En la consulta odontológica realizar pausas activas de estiramiento después de cada sesión y en los tratamientos con luz halógena utilizar lentes protectores el personal y el paciente.

Artículo 87.- El personal que opera equipos que emiten radiaciones ionizantes, debe contar con la licencia individual emitida por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), con entrenamiento sobre protección radiológica y utilizar el equipo de protección personal.

3. De los Procesos de Apoyo al Diagnóstico

3.1. De los Procesos de Laboratorio

Artículo 88.- En los ambientes se debe garantizar una ventilación adecuada de acuerdo a los procedimientos que se realicen.

Artículo 89.- Si el personal presenta lesiones en las manos, debe cubrirse adecuadamente con material de curación antes de colocarse los guantes e iniciar su jornada laboral.

Artículo 90.- Queda prohibido las técnicas de pipeteo oral, se utilizarán pipetas automáticas.

Artículo 91.- Utilizar mobiliario ergonómico y regulable para la extracción de sangre del paciente.

Artículo 92.- No se debe manipular objetos o superficies (puertas, teléfonos, etc.) con los guantes contaminados.

Artículo 93.- Todo cultivo de muestras que implique formación de aerosoles debe ser realizado en cabinas de seguridad.

Artículo 94.- Durante el uso de las centrifugas, nunca detenerlas con las manos ni destaparlas antes de que hayan terminado de girar.

Artículo 95.- El personal debe utilizar siempre guantes durante la manipulación de patógenos y proceder a la higiene de manos después de retirárselos.

Artículo 96.- Evitar la acumulación de material de vidrio con fisuras a fin de evitar accidentes.

Artículo 97.- Todos los equipos biomédicos deben tener conexión a tierra.

Artículo 98.- Si se procesan muestras que generen patógenos en el aire, el personal expuesto debe usar respirador N95.

Artículo 99.- Asegurar el mantenimiento y monitoreo de los sistemas de ventilación.

Artículo 100.- En los procedimientos donde se utilicen agentes orgánicos, el personal debe utilizar respiradores contra vapores orgánicos y guantes de neopreno, y guantes resistentes al calor para la preparación de medios de cultivo.

Artículo 101.- La jefatura de laboratorio garantizará la adecuada capacitación del personal en el manejo de sustancias químicas y otros procedimientos inherentes al área de acuerdo a la norma.

Artículo 102.- Controlar la fecha de expiración de las sustancias químicas, contar con las hojas de seguridad de las mismas y medios biológicos, las cuales deben ser accesibles a todo el personal.

Artículo 103.- Las superficies de trabajo tienen que ser impermeables y resistentes a los ácidos, álcalis, disolventes orgánicos y al calor moderado.

3.2. De los Procesos de Banco de Sangre

Artículo 104.- Utilizar guantes, mandil y lentes de seguridad en todos los procedimientos con manipulación de sangre y hemoderivados. La ropa y los equipos de protección personal deben ser colocados al momento de ingresar al trabajo y retirados inmediatamente antes de abandonar el área de trabajo.

Artículo 105.- El personal que tiene contacto con material biológico si presenta daños o lesiones en la piel de sus manos, deberá cubrirla convenientemente con material de curación antes de colocarse los guantes al inicio de sus labores diarias.

Artículo 106.- Queda prohibido las técnicas de pipeteo oral, el personal deberá utilizar pipetas automáticas, las que serán renovadas periódicamente.

Artículo 107.- Utilizar mobiliario ergonómico y regulable para la extracción de sangre del donante.

Artículo 108.- No se debe manipular objetos o superficies (puertas, teléfono, etc.) con guantes contaminados.

Artículo 109.- Mantener el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes de trabajo.

Artículo 110.- Está prohibido comer, beber o almacenar comidas, así como aplicarse cosméticos en las áreas de trabajo.

3.3. De los Procesos de Diagnóstico por Imágenes

Artículo 111.- El personal que opera equipos que emiten radiaciones ionizantes, debe contar con la licencia individual emitida por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), así mismo contar con equipos de protección personal y el entrenamiento sobre protección radiológica.

Artículo 112.- Las instalaciones en donde existan fuentes radiactivas deben contar con la licencia

de autorización vigente. Asimismo, las instalaciones y los equipos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento. No sobrepasar el tiempo de vida útil de todo equipo de protección radiológica.

Artículo 113.- Se deberá utilizar respiradores N95 o mascarilla sobre todo en cuando se está en contacto con pacientes con patología respiratoria.

Artículo 114.- Se deberá aplicar la mecánica corporal en el transporte de pacientes.

Artículo 115.- Se deberá contar con ayuda mecánica (coches) para el transporte de placas radiográficas.

Artículo 116.- Se deberá exigir los resultados de dosimetría a las empresas encargadas e informar oportunamente los resultados a los trabajadores.

Artículo 117.- Las salas de ecografía y las áreas de digitación deben estar provistas con sillas ergonómicas y módulos adecuados para el uso de equipos de cómputo.

Artículo 118.- Al mover los equipos de rayos X asegúrese de usar las técnicas ergonómicas correctas. Todo trabajador deberá realizar pausas activas periódicas.

Artículo 119.- Se deberá utilizar guantes en la canalización de vía periférica y en la movilización del paciente.

Artículo 120.- Todos los ambientes en donde existan radiaciones ionizantes deben estar debidamente señalados.

4. De los Procesos de Farmacia

Artículo 121.- Realizar la manipulación de cargas con la espalda recta y lo más cerca posible del cuerpo. Cuando las cargas sean mayores de 25 kgs. para varones y 15 kgs. para mujeres se deberán utilizar ayudas mecánicas apropiadas.

Artículo 122.- El transporte de materiales e insumos, realizado con carretas u otros equipos mecánicos donde se utilice la tracción humana, deben aplicarse de manera que el esfuerzo físico realizado por el trabajador sea compatible con su capacidad de fuerza, evitando se ponga en peligro su salud y seguridad.

Artículo 123.- Las áreas de farmacia deben estar de acuerdo con las normas de infraestructura hospitalaria y con dimensiones apropiadas que permitan una organización correcta de los insumos y los productos, así como facilitar el movimiento seguro del trabajador.

Artículo 124.- Se debe contar con ventilación natural o mecánica que permita una adecuada circulación de aire.

Artículo 125.- La preparación de agentes citostáticos se realizará en cabinas de flujo laminar vertical de tipo IIB (donde se extrae el aire hacia el exterior a través de un ducto). El personal utilizará mascarilla con filtro para agentes químicos, gafas, guantes de látex, gorro y mandil impermeable, manga larga y puños ajustados.

Artículo 126.- Durante la preparación de fórmulas magistrales se utilizarán guantes estériles.

Artículo 127.- Mantener el orden y la limpieza permanente de todos los ambientes.

Artículo 128.- Evitar el congestionamiento de pacientes mediante el mejoramiento de los procesos de atención.

Artículo 129.- Los anaqueles donde se colocan los medicamentos deben estar fijos a la pared y a 20 cms. sobre el suelo, contar con banda de seguridad para impedir su deslizamiento o caída.

Artículo 130.- Evitar consumir alimentos, beber o almacenar comidas en las áreas de trabajo.

Artículo 131.- Los ambientes deben contar con un lavamanos y dispensador de jabón líquido y/o alcohol gel y papel toalla.

5. De los Procesos de Medicina Física y Rehabilitación

Artículo 132.- Durante la ejecución de las terapias de rehabilitación, el personal debe evitar mantener posturas forzadas por periodos de tiempo prolongados, así como utilizar las técnicas de mecánica corporal para el manejo de los pacientes.

Artículo 133.- Las camillas y sillas de ruedas, deben mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Artículo 134.- Todo equipo biomédico e instalación eléctrica utilizada en las terapias debe estar en buen estado de funcionamiento y cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 135.- Debe contarse con ambientes de suficiente espacio para realizar los procedimientos de rehabilitación.

Artículo 136.- El personal debe utilizar gafas de seguridad contra radiaciones infrarrojas y ultravioleta en los procedimientos en que existe exposición a dichas radiaciones.

Artículo 137.- El trabajador deberá hacer uso de equipos de protección personal de acuerdo a los procedimientos que realiza durante sus labores diarias.

Artículo 138.- Todo equipo biomédico debe contar con un cronograma de mantenimiento.

Artículo 139.- Se debe contar con ventilación natural o mecánica que permita una adecuada circulación de aire, para crear mejores condiciones de trabajo.

Artículo 140.- Mantener el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes.

Artículo 141.- Evitar consumir alimentos, beber o almacenar comidas en las áreas de trabajo.

6. De los Procesos de Emergencia

Artículo 142.- Usar respirador N95 en forma obligatoria en las tareas de atención del paciente, asimismo lentes protectores, bata, de acuerdo a la normativa de bioseguridad institucional.

Artículo 143.- La práctica de higiene de manos se realizarán en todas las áreas de emergencia.

Artículo 144.- Durante la movilización de pacientes, utilizar las técnicas de mecánica corporal.

Artículo 145.- Descartar el material punzocortante en los recipientes colocados para tal fin.

Artículo 146.- La manipulación y almacenamiento de los cilindros de gases medicinales se realizará utilizando los coches diseñados para ese fin, con sus dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares) evitando choques violentos.

Artículo 147.- El personal no debe correr por las áreas, debe usar zapatos cerrados con taco no mayor de 3 cms. y con suela antideslizante, a fin de evitar caídas.

Artículo 148.- Nunca reencapuchar las agujas hipodérmicas y similares luego de haber sido utilizadas.

Artículo 149.- Se debe garantizar una buena ventilación natural o con sistema de recambio de aire.

Artículo 150.- Los ambientes de emergencia deben contar con espacio suficiente para el traslado y atención de los pacientes.

Artículo 151.- Se debe contar con una sala de aislamiento para pacientes con sospecha de TBC pulmonar o enfermedades infecto-contagiosas que requieran aislamiento temporal.

Artículo 152.- Todos los ambientes deben contar con lavamanos y dispensadores de jabón líquido, papel toalla y alcohol gel en los puntos de atención.

Artículo 153.- El personal que realiza el lavado de material biocontaminado debe usar sus barreras de protección personal como gorro, mandiles impermeables, guantes).

Artículo 154.- Las camillas y las sillas de ruedas no deben obstruir el libre tránsito de las personas.

Artículo 155.- Los procesos de limpieza y desinfección de los pisos, paredes y ventanas, deben realizarse en forma concurrente por el personal a cargo y según lo establecido.

Artículo 156.- Evitar el uso de ventilación mecánica para evitar la dispersión de partículas por los diferentes ambientes.

7. De los Procesos de Centro Quirúrgico

Artículo 157.- Usar equipos de protección personal según las medidas de aislamiento institucionales.

Artículo 158.- La utilización de material punzocortante debe realizarse con la máxima atención y cuidado respetando las normas de bioseguridad para evitar accidentes.

Artículo 159.- Verificar la seroprotección en el personal de sala de operaciones a través de los marcadores virales anticuerpo - antígeno de superficie (mayor a 10 UI).

Artículo 160.- Los procedimientos quirúrgicos en pacientes infecto-contagiosos deben realizarse en salas de operaciones específicas.

Artículo 161.- El personal que se expone a radiaciones ionizantes debe contar con los respectivos

equipos de protección personal.

Artículo 162.- El personal debe segregar los residuos sólidos biocontaminados y especiales, de acuerdo a la norma institucional vigente.

Artículo 163.- La ropa debe ser de uso sólo en sala de operaciones y no circular con ella por otros servicios.

Artículo 164.- Las instalaciones y los equipos biomédicos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento.

Artículo 165.- Debe considerarse un periodo de descanso para el personal después de cada operación, en función de la complejidad y duración de la misma.

Artículo 166.- El personal debe practicar técnicas de relajación para disminuir la carga física y mental de sus labores diarias.

Artículo 167.- Respetar las áreas rígidas-semirrígidas y de libre tránsito.

Artículo 168.- Durante la limpieza y desinfección de material quirúrgico debe utilizarse los equipos de protección personal necesarios como mascarilla con filtro y gafas para evitar los riesgos.

Artículo 169.- Mantener las ventanas cerradas y se debe contar con un sistema de ventilación eficiente que permita una adecuada circulación de aire.

Artículo 170.- Asegurar una iluminación según estándares en cuanto a cantidad y calidad.

Artículo 171.- Las instalaciones eléctricas deben ser a prueba de fuego y deben cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 172.- Evitar consumir alimentos, beber o almacenar comidas en las áreas de trabajo.

8. De los Procesos de Central de Esterilización

Artículo 173.- Los servicios que envían material quirúrgico y no quirúrgico deben realizar el prelavado según procedimiento, sin rastros visibles de sangre y/o secreciones, además sin objetos punzocortantes (agujas y similares, hojas de bisturí) en el material enviado.

Artículo 174.- El personal que realiza el lavado de material debe utilizar sus equipos de protección personal de acuerdo al área y según lo establecido.

Artículo 175.- Los ambientes de la central de esterilización deben contar con un sistema de ventilación mecánica de acuerdo a la norma.

Artículo 176.- En los ambientes deben colocarse las Fichas de Seguridad de productos químicos en lugares visibles para el personal.

Artículo 177.- Está prohibida la ingesta de alimentos y bebidas en las áreas de trabajo.

Artículo 178.- El personal debe utilizar equipos de protección personal de acuerdo a cada área de trabajo y según lo establecido.

Artículo 179.- El área debe contar con espacios suficientes para la realización de las labores.

Artículo 180.- La manipulación de cargas se realizará de acuerdo a las normas de ergonomía.

Artículo 181.- Los equipos y materiales deben estar ubicados a una altura que permita su fácil acceso y manipulación.

Artículo 182.- Para evitar daños osteomusculares el personal debe realizar pausas activas periódicamente, así mismo debe implementarse un programa de rotación de horarios.

9. De los Procesos en las Unidades de Cuidados Intensivos

Artículo 183.- Debe mantenerse una práctica obligatoria de higiene de manos según la normativa.

Artículo 184.- El personal debe utilizar equipos de protección personal de acuerdo a los procedimientos que realiza. Si se trata de pacientes con enfermedades infecto-contagiosas de transmisión por vía aérea, es obligatorio el uso de respirador de alta eficiencia N95.

Artículo 185.- Durante los procedimientos no colocar los instrumentos, materiales y productos para curación sobre la cama del paciente, sino sobre una mesa de mayo o coche de curaciones.

Artículo 186.- Se debe respetar la distancia entre una cama y otra, procurando una distancia de 1.8 mts. entre cama y cama de acuerdo a la directiva sanitaria de bioseguridad.

Artículo 187.- Al movilizar a los pacientes, se debe hacer utilizando las técnicas de mecánica corporal para evitar lesiones osteomusculares en el trabajador.

Artículo 188.- Durante la toma de rayos X debe realizarse con los equipos de protección personal adecuados y evitar en lo posible la presencia de personal ajeno al procedimiento.

Artículo 189.- La toma de muestras al paciente y su posterior traslado al laboratorio debe cumplir con las normas de bioseguridad.

Artículo 190.- La unidad será de acceso restringido al personal autorizado, el cual debe hacer uso de su equipo de protección personal desde su ingreso y durante toda su permanencia en el área.

Artículo 191.- Garantizar el mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos de acuerdo al cronograma establecido.

Artículo 192.- El área de fórmulas debe contar con un lavamanos y tener una refrigeradora de uso exclusivo para la atención de los pacientes.

Artículo 193.- Se debe contar con un sistema de ventilación de inyección y extracción de aire con filtro de alta eficiencia (HEPA).

Artículo 194.- Los pasadizos deben permanecer libres de camas, sillas de ruedas u otros objetos para el libre tránsito del personal.

Artículo 195.- El personal técnico de enfermería es el responsable de realizar la limpieza y desinfección concurrente de la unidad del paciente.

Artículo 196.- Deben contar con un área de lavado de material, el cual debe estar ventilado y el

personal encargado utilizará todo su equipo de protección personal.

Artículo 197.- Los residuos sólidos hospitalarios serán segregados una vez culminado el procedimiento y llevados al almacenamiento intermedio donde el tiempo de permanencia no debe exceder las doce (12) horas.

Artículo 198.- El almacenamiento intermedio de ropa sucia tiene que estar ubicado fuera de las áreas de hospitalización y el transporte de las mismas debe ser en coches cerrados.

Artículo 199.- Toda instalación eléctrica debe cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 200.- Durante la limpieza de pisos se deben colocar señales de advertencia de "piso mojado" o "piso encerado", estas actividades deben programarse durante los horarios de menor tránsito de personal.

10. De los procesos de la Unidad de Hemodiálisis

Artículo 201.- Todo trabajador nuevo que ingrese a la unidad, deberá estar inmunizado contra la Hepatitis B, verificar su protección con la vacuna a través del dosaje cuantitativo de anticuerpos contra el antígeno de superficie, el cual deberá ser mayor de 10 UI.

Artículo 202.- El personal que labore en dicha unidad, deberá estar capacitado en bioseguridad.

Artículo 203.- Debe mantenerse una práctica obligatoria de higiene de manos según la normativa.

Artículo 204.- Utilizar su equipo de protección personal para la atención y el cuidado de los pacientes.

Artículo 205.- Los artículos tomados dentro de la estación de hemodiálisis deben ser segregados, de acuerdo a la norma de residuos sólidos y dedicados para el uso exclusivo de un solo paciente, o ser limpiados y desinfectados al ser tomados de un área limpia común.

Artículo 206.- El trabajador no debe llevar la medicación, jeringas, alcohol u otros en los bolsillos.

Artículo 207.- La manipulación y almacenamiento de los cilindros de oxígeno se realizará utilizando coches diseñados para ese fin, con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares), evitando así choques violentos y accidentes.

C. Protección Personal

Artículo 208.- Los equipos de protección personal (EPP) son usados para contrarrestar los daños físicos o evitar las exposiciones a riesgos de salud, son de uso obligatorio cuando los controles de ingeniería o administrativos fallan en el cometido de proteger adecuadamente al trabajador, contratista o visitante.

Artículo 209.- Los equipos de protección personal (EPP) son gestionados y distribuidos según la Norma Técnica de Salud N°161-MINSA/2020/DGAIN, "Norma Técnica de Salud para el uso de los Equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Ministerial N°456-2020-MINSA.

1. Requerimientos

Artículo 210.- El Departamento de Enfermería consolida los requerimientos de los EPP de todos los Departamentos, Servicios y Oficinas, considerando lo establecido en la Norma Técnica de Salud, mencionada en el artículo anterior.

2. Elección de los Equipos de Protección Personal

Artículo 211.- Los jefes de cada Departamento y/o Servicio deben elaborar un requerimiento, el cual debe ser remitido al Departamento de Enfermería para su consolidación, en el cual se deberá indicar el EPP con el que se debería de contar, así como las características técnicas del mismo, el EPP con el que se cuenta (sí es que se cuenta con EPP) y el tiempo de recambio de mismo.

3. Uso y Mantenimiento de EPP

Artículo 212.- Cualquier Empresa que Preste Servicios al HMA proveerá a sus trabajadores el EPP Básico, según la operación que realicen (EPP que son parte del uniforme) y adicional de acuerdo al inventario realizado.

Artículo 213.- Cada trabajador recibirá instrucción acerca del uso y cuidado de su EPP, de acuerdo a la Norma Técnica de Salud para uso y gestión de EPP.

Artículo 214.- Cada trabajador es responsable del mantenimiento de su propio EPP, el cual estará basado en las recomendaciones del fabricante y en las que, para tal efecto, realice el jefe de Servicio.

Artículo 215.- El EPP es proporcionado a los trabajadores de salud para su protección y uso permanente durante sus labores de acuerdo a su nivel de riesgo.

4. Principales Protecciones

4.1 Protección de la cabeza

Artículo 216.- El personal debe usar el casco de protección en las áreas de uso obligatorio, según determine la operación en la que están laborando y según lo establece la ley de SST.

4.2 Protección de los Ojos

Artículo 217.- El personal debe utilizar lentes de seguridad y/o caretas de bioseguridad en las operaciones donde exista presencia de polvo o partículas sólidas, uso de productos químicos y probable exposición a sangre y/o fluidos corporales.

4.3 Protección de los Oídos

Artículo 218.- El equipo de protección (tapones auditivos y/u orejeras) debe ser usado obligatoriamente por personal que está sometido durante 8 horas continuas en lugares donde el nivel de ruido sea mayor a 80 decibeles.

4.4 Protección de Manos

Artículo 219.- El equipo de protección (guantes) debe ser usado obligatoriamente por personal que realice trabajos manuales, el cual está destinado en general a proteger contra riesgos de exposición o contacto con agentes biológicos, de materiales calientes, abrasivos, corrosivos, cortantes y disolventes, chispas de soldadura, electricidad, frío, entre otros, durante la realización de

su actividad laboral.

4.5 Protección de Piernas y Pies

Artículo 220.- Destinados a proteger en general al trabajador de objetos que caen, vuelcan o ruedan, contra cortaduras de material filoso punzante, de efectos corrosivos de productos químicos.

4.6 Protección Respiratoria

Artículo 221.- El personal debe utilizar la mascarilla de protección de boca y nariz de acuerdo al nivel de riesgo de la actividad que realice, el cual lo protege del riesgo de transmisión aérea de microorganismos y salpicadura de secreciones del paciente, de la inhalación de atmósferas peligrosas por la presencia de partículas y/o agentes biológicos o virales.

Artículo 222.- Los equipos de protección respiratoria aprobados deben ser usados por el personal expuesto a concentraciones riesgosas o tóxicas de polvos, humos, gases o vapores, agentes biológicos, conforme a lo requerido por las normas reguladoras.

Artículo 223.- El equipo de protección respiratoria debe ser usado en concordancia con las exigencias de las operaciones en las que se encuentren laborando y lo establecido en la directiva institucional para uso y gestión de EPP.

Artículo 224.- El equipo de respiración debe ser proporcionado en concordancia con las condiciones atmosféricas donde el trabajador realizará su trabajo.

Artículo 225.- Las personas que deben usar equipos de protección respiratoria deben ser entrenadas en el uso, cuidado y limitaciones del equipo, lo cual debe ser gestionado por su jefatura inmediata.

5. Inspección y Control de EPP

Artículo 226.- El Comité de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud (CIAAS-HMA), el Comité de Seguridad y Salud de los Trabajadores del HMA (CSST-HMA), y las Enfermeras Supervisoras, inspeccionarán, supervisarán y verificarán entre los trabajadores, el acatamiento de los EPP antes y después de hacer uso de los mismos, para asegurar su correcto uso en los servicios del HMA según directiva para uso y gestión de EPP institucional y normativa vigente.

Artículo 227.- Los jefes o Supervisores de las Empresas que prestan servicios por contrato al HMA, realizarán chequeos anuales o bianuales a sus operarios según su clasificación como empresa de alto riesgo o no. Deberán llevar un registro actualizado de Inspección General de Seguridad donde se verifica el uso apropiado y las condiciones del EPP, obligación que debe ser incluida en el contrato firmado por la empresa con el HMA.

D. Higiene de los Locales: condiciones ambientales, estarán a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento

1. Iluminación

Artículo 228.- El Hospital dotará de una iluminación adecuada a todas sus instalaciones.

Artículo 229.- Las paredes serán de colores que reflejen cuando menos el 50% de la luz incidente, evitándose aquellos colores que por su claridad puedan dar efectos de deslumbramiento.

Artículo 230.- La iluminación natural se complementará, en aquellos casos que sea necesario, con iluminación artificial en cualquiera de sus formas, siempre que ofrezcan garantías de seguridad, no ofrezca peligros de incendio y no afecte la salud de los trabajadores.

2. Ruidos y Vibraciones

Artículo 231.- En los lugares de trabajo se evitarán en lo posible los ruidos y vibraciones desde su mismo punto de origen.

3. Temperatura

Artículo 232.- En todas las instalaciones del Hospital se mantendrá, durante las horas de trabajo, una temperatura que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores, ya sea por medios naturales o artificiales.

4. Ventilación

Artículo 233.- Los ambientes de trabajo se mantendrán por medios naturales y/o artificiales de manera adecuada para evitar el insuficiente suministro de aire, y también, no permitir fuertes corrientes de aire que puedan ser dañinas para la salud de los trabajadores.

Artículo 234.- En las áreas de trabajo en que se produzcan polvos, gases y/o vapores, el personal deberá usar protección respiratoria según lo establecido en la directiva de uso y gestión de EPP institucional y normativa vigente.

5. Conservación de locales de Trabajo

Agua y Desagüe

Artículo 235.- El Hospital garantizará el suministro de agua potable, para ser utilizado tanto en la limpieza y aseo de sus trabajadores, el desagüe estará conectado a la red pública (SEDAPAL).

Artículo 236.- El Hospital contará con tanques subterráneos y aéreos para el almacenamiento de agua.

Limpieza de los Locales de Trabajo

Artículo 237.- Los trabajadores antes de finalizar la jornada de trabajo deberán dejar limpios y ordenados sus puestos de trabajo.

Artículo 238.- La limpieza y mantenimiento de paredes, techos, vidrios de las ventanas, etc., se efectuarán periódicamente según lo establecido en el plan de limpieza y desinfección de superficies del HMA, aprobado con Resolución Directoral N.º 063-2020-HMA-DG.

Artículo 239.- Está prohibido arrojar basura al piso.

Artículo 240.- Se realizarán periódicamente fumigación y/o desratización, limpieza de tanques, etc. en las instalaciones del Hospital o, según sean las necesidades, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Limpieza y Desinfección de Superficies del HMA.

Artículo 241.- Se emplean bolsas de colores para la identificación de los residuos sólidos que serán almacenados temporalmente, siendo éstos:

CLASE A

Generados en el proceso de la atención e investigación médica que están contaminados con agentes infecciosos, o que pueden contener concentraciones de microorganismos que son de potencial riesgo para la persona que entre en contacto con RS



CLASE B

Corrosividad, reactividad, inflamabilidad, toxicidad, explosividad, radioactividad

Residuos de laboratorio



CLASE C

Los que no han estado en contacto con pacientes, o con materiales o sustancias contaminantes; incluye los restos de la preparación de alimentos



E. Almacenaje de Sustancias Inflamables a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento

Artículo 242.- El almacenaje de grandes cantidades de petróleo, (o aceites, lubricantes, alcohol, tintas, etc.) se efectuará en tanque subterráneo (locales o ambientes) de construcción resistente al fuego, realizándose su distribución para el trabajo del caldero por medio de tuberías.

Artículo 243.- Se tomarán las medidas para evitar escapes de líquidos inflamables hacia desagües y detener cualquier pérdida de líquido dentro de la zona de seguridad, así como también para evitar la formación de mezclas explosivas o inflamables de vapores y aire, especialmente durante el trayecto.

Artículo 244.- Queda terminantemente prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto en aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo, así lo exijan, por lo cual estos trabajos se efectuarán en locales adecuados, libres de otras materias combustibles, dotados de los sistemas preventivos contra incendios.

Artículo 245.- En los locales, donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, está terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.

1. Gases Comprimidos

Artículo 246.- Para manipular los cilindros que contengan gases comprimidos, se observará lo siguiente:

- Podrán ser depositados al aire libre, de pie, debidamente atados con una cadena, estando adecuadamente protegidos contra los cambios excesivos de temperatura y los rayos directos del sol o de la humedad permanente.
- Los cilindros de acetileno, oxígeno u otros gases deben ser manejados con precauciones por personas experimentadas. No se depositarán gases comprimidos cerca de sustancias inflamables, debiendo para su almacenamiento cumplirse lo normado en la NTP 512.001:1989 Gases Comprimidos, y/o demás normas regulatorias aplicables.
- No hacer rodar los cilindros, estos deben transportarse en sus carritos respectivos.
- Los cilindros que contengan gases licuados se almacenarán en posición vertical o cercana

- a la vertical, debidamente sujetos con cadenas o sogas para evitar su caída.
- e) No dejarán caer, ni se expondrá a choques violentos los cilindros de gases.
 - f) Cuando se utilicen cilindros, estos se sujetarán con correas, collares o cadenas, para evitar que se vuelquen.
 - g) Los cilindros de gases serán transportados mediante dispositivos apropiados.
 - h) Los casquetes de protección de las válvulas de los cilindros de gases estarán colocados en su posición cuando los cilindros se transporten o cuando no estén en uso.
 - i) Los cilindros se mantendrán a distancias suficientes, desde el punto de vista de la seguridad, de todo trabajo en el que se produzcan llamas, chispas o metal fundido, que ocasione un calentamiento excesivo en los cilindros.
 - j) Los cilindros de oxígeno no se manipularán con las manos o guantes grasientos y no se empleará grasa ni aceite como lubricante en las válvulas, accesorios, manómetros o en el equipo regulador.

F. Eliminación de Desperdicios a cargo del Área de Salud Ambiental

Artículo 247.- No se permitirá que se acumulen en el piso desperdicios de material inflamable, los cuales serán destruidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.

Artículo 248.- Se dispondrá de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados de aceite, pintura u otros materiales combustibles, sujeto a combustión espontánea, en los lugares de trabajo donde estos se produzcan.

Artículo 249.- Diariamente el encargado de limpieza recolectará los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado para ser erradicados del HMA.

VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

A. Instalaciones Civiles

1. Condiciones de Seguridad

Artículo 250.- Todas las instalaciones del hospital deben ser de construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome y reunir las exigencias de los Reglamentos de Construcción o de las normas técnicas respectivas a través del área encargada de servicios generales y mantenimiento y la oficina de gestión de riesgos.

2. Requisitos del Espacio

Artículo 251.- Los locales de trabajo de la institución tendrán por lo menos 2.5 metros de altura del piso al techo.

3. Ocupación del Piso y Lugares de Transito a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento

Artículo 252.- Se evitará la acumulación de materiales, o productos en uso o desuso en los pisos y/o vías de evacuación, de tal modo que resulte peligroso para los trabajadores o que constituyan un riesgo para los mismos.

Artículo 253.- En las condiciones normales, los pisos, escalones y descansos, no serán resbaladizos, ni contruidos con materiales que debido al uso lleguen a serlo.

Artículo 254.- Se señalarán en los lugares adecuados un espacio para el estacionamiento de automóviles del personal, así como el uso de las vías de entrada y de salida, límite de velocidad, asignación de lugares y métodos de estacionamiento.

4. Escaleras a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento

Artículo 255.- En las escaleras y lugares semejantes donde los resbalones pueden ser especialmente peligrosos, se colocarán superficies antirresbaladizas.

Artículo 256.- Todas las escaleras que tengan más de cuatro peldaños se protegerán con barandas en ambos lados y las que figuren encerradas, llevarán por lo menos un pasamanos del lado derecho al descender.

B. Servicios Higiénicos a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.

Artículo 257.- El hospital dotará de servicios higiénicos adecuados y separados para cada sexo, así como de baños mixtos, asegurando el mantenimiento del orden y limpieza del ambiente, a fin de salvaguardar la salud y seguridad de sus trabajadores.

C. Servicios Especiales: Comedores a cargo del Departamento de Nutrición

Artículo 258.- EL Hospital dotará de un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario, para ser utilizado como comedor por los trabajadores.

Artículo 259.- Está terminantemente prohibido el uso del comedor para otros fines ajenos a la alimentación de los trabajadores del Hospital.

D. Requisitos mínimos de seguridad contra accidentes eléctricos a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento

1. Condiciones Específicas de la Instalación

Artículo 260.- Todos los equipos e instalaciones eléctricas estarán instalados y conservados de manera que prevenga a la vez el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendio.

Artículo 261.- Se evitará en lo posible efectuar instalaciones eléctricas provisionales, las que en todo caso se reemplazarán por las definitivas a la mayor brevedad de tiempo posible.

Artículo 262.- Cuando se lleven a cabo reparaciones estructurales, extensiones o trabajo de pintado de los ambientes del hospital, se adoptarán las medidas necesarias de protección.

Artículo 263.- Solo podrá obtenerse energía eléctrica de tomacorrientes, empleándose para tal fin, enchufes adecuados, sólidos y aislados: Quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros de distribución, llaves generales y/o emplear alambres sueltos para dichas conexiones.

Artículo 264.- Para trabajos eléctricos de cualquier índole, se utilizarán alicates, destornilladores estrella y/o planos, y otras herramientas manuales que se encuentren debidamente aisladas. Así

mismo, deberán usar los equipos de protección personal correspondientes, tales como: lentes, guantes y botas dieléctricas (aislantes).

Artículo 265.- Antes de proceder a reemplazar fusibles defectuosos, deberá desenergizarse el circuito correspondiente.

2. Conexión a tierra y Protección de los elementos a tensión

Artículo 266.- Los equipos y elementos eléctricos, portátiles o no, tendrán conexión a tierra por medio de conductores que serán de baja resistencia y suficiente capacidad para poder llevar con seguridad el caudal más fuerte de corriente.

E. Grupo Electrónico a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento

Artículo 267.- Se mantendrá en un lugar visible las instrucciones para el arranque y parada del grupo electrónico, las listas de chequeo, las instrucciones de mantenimiento preventivo y las normas de seguridad del fabricante del equipo.

Artículo 268.- Asegúrese que todos los instrumentos de control funcionen correctamente y que en ellos marque claramente los límites de trabajo normal y de seguridad.

Artículo 269.- Cuando se repare el grupo electrónico se deberán retirar los fusibles respectivos del tablero de control, a fin de evitar el paso de corriente.

Artículo 270.- Conserve el piso libre de petróleo y grasa para evitar caídas del personal. No deje líquidos inflamables en la proximidad del grupo electrónico.

F. Accidentes de Trabajo

Artículo 271.- Se considerará accidente de trabajo a todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser⁹:

- a) **Accidente Leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
- b) **Accidente Incapacitante:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente
- c) **Accidente Mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

Artículo 272.- Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

- a) **Total Temporal:** cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad total de utilizar

⁹Decreto Supremo N°005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Glosario de términos: Accidente de Trabajo (AT).

su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

- b) **Parcial Temporal:** cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad parcial de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
- c) **Parcial Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
- d) **Total Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

Artículo 273.- Los actos y condiciones inseguras o subestándar son uno o varios eventos relacionados que ocurren para generar un accidente. Se dividen en

- a) **Falta de control:** Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.
- b) **Causas Básicas:** Referidas a factores personales y factores de trabajo:
 - i) **Factores Personales.** - Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.
 - ii) **Factores del Trabajo.** - Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.
- c) **Causas Inmediatas:** Son aquellas debidas a los actos o condiciones subestándares.
 - i) **Condiciones Subestándares.** - Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.
 - ii) **Actos Subestándares.** - Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

1. Notificación e Investigación de Accidentes de Trabajo o Incidentes Peligrosos

Artículo 274.- Todo accidente de trabajo por más leve que éste sea, deberá ser informado por el trabajador o testigo inmediatamente a su jefe inmediato superior para que este gestione la atención correspondiente en el Servicio de Emergencia, si el caso así lo amerita. Luego deben seguir los pasos estipulados en el "Procedimiento: Investigación de Accidentes/Incidentes de Trabajo elaborado por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Personal y aprobado por la Resolución Directoral N°367-2021-HMA-DG.

Artículo 275.- Cuando un trabajador del Hospital María Auxiliadora sufra un accidente, el personal que esté presente (testigo) o tome conocimiento del mismo, deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Tomar control de la escena, brindando asistencia.
- b) Comunicar al jefe inmediato para gestionar la atención.
- c) Apoyar a las brigadas de primeros auxilios para el:
 - Control potencial de accidentes secundarios.
 - Identificar y proteger fuentes de evidencia en la escena.

- Determinar y notificar pérdidas potenciales.

Artículo 276.- Los Directores, Jefes y Responsables de cada servicio una vez notificados deben colaborar con el traslado, si es el caso, y la atención del trabajador accidentado al Servicio de Emergencia del HMA.

Artículo 277.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, es responsable de revisar y analizar los reportes de investigación de accidentes Altos y Significativos en cada reunión mensual.

Artículo 278.- Los Directores, Jefes y Responsables de cada servicio son responsables de participar y/o liderar en las investigaciones llevadas a cabo, con el asesoramiento del equipo del Área de Seguridad y Salud, y que las acciones correctivas y preventivas sean debidamente implementadas, a fin de evitar la recurrencia de accidentes.

- a) En caso de accidentes leves o incapacitantes se seguirá lo establecido en los procedimientos de atención y el Flujograma de Accidentes según el "Procedimiento: Investigación de Accidentes/Incidentes de Trabajo" aprobado por Resolución Directoral N°367-2021-HMA-DG.
- b) El trabajador a su retorno laboral recibirá una charla de seguridad de parte del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, sobre las causas y recomendaciones implementadas después del accidente.

Artículo 279.- En caso de incidentes y/o condiciones inseguras con potencial de pérdida, el Trabajador deberá retirarse de la zona y de ser necesario se detiene el trabajo.

Artículo 280.- En el caso de aquellos accidentes ocurridos con relación a las actividades de las empresas contratistas, la investigación recaerá en el responsable de SST conforme a la organización interna del contratista.

Artículo 281.- En caso de accidentes mortales y los incidentes peligrosos el HMA, a través del Área de SST y el Comité de SST el HMA deberá notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos los mismos.

Artículo 282.- El análisis de los datos es realizado por el Área de SST y servirá para suministrar la información necesaria para el adiestramiento del personal, identificando los elementos o zonas peligrosas e indicando las precauciones que deben tomarse, así como la protección específica que requiere cada operación.

2. Estadísticas de Accidente de Trabajo

Artículo 283.- El Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Personal es la encargada de llevar el control del registro de reportes y estadísticas de accidentabilidad de los últimos doce meses y mantener archivados los mismos por espacio de cinco años posteriores al proceso.

Artículo 284.- El Área de Seguridad y Salud en el Trabajo estará a cargo de llevar las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurran en el HMA, y servirán para evaluar la efectividad del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como para planificar las futuras actividades.

Artículo 285.- Se define como Índice de Frecuencia (IF) al número de accidentes fatales e incapacitantes por cada millón de horas hombre trabajadas.

$$IF = \frac{\text{Número de Accidentes Incapacitantes}}{1\ 000\ 000 \text{ horas Hombre Trabajadas}}$$

Artículo 286.- Se define como Índice de Gravedad o Severidad (IS) al total de tiempo perdido por cada millón de horas hombre trabajada.

$$IS = \frac{\text{Número de Días Perdidos}}{1\ 000\ 000 \text{ horas Hombre Trabajadas}}$$

Artículo 287.- Se define como Índice de Accidentabilidad (IA) a la combinación del Índice de Frecuencia (IF) y el Índice de Severidad (IS).

$$IA = \frac{IF \times IS}{1000}$$

G. Enfermedades Ocupacionales

1. Definición

Artículo 288.- Enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgos, tal como los son: agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, inherentes a la actividad laboral.

Artículo 289.- No se considera enfermedad ocupacional a las enfermedades de carácter endémico que prevalece de acuerdo a la temporada o estación, por ejemplo: gripes, cólera, neumonía, etc. y se adquieren en el lugar donde se presenta el trabajo, salvo que se demuestre causalidad directa.

2. Enfermedades causadas por agentes físicos

Artículo 290.- Entre las enfermedades causadas por los agentes físicos tenemos las causadas:

- a) **Por ruido:** Trabajos que exponen a ruidos continuos de nivel sonoro equivalente o superior a 80 decibeles, durante ocho horas diarias o cuarenta horas semanales. Puede producir vértigos, acúfenos e hipoacusias de tipo neurosensorial, bilateral, simétrica e irreversible. También se le ha asociado con estrés, irritabilidad e hipertensión arterial.
- b) **Por vibración:** Trabajos que supongan una exposición diaria a la vibración transmitida a la mano y el brazo pudiendo producir enfermedades osteoarticulares o angioneuróticas; y la vibración de todo el cuerpo que puede producir discopatías de columna dorsolumbar.
- c) **Por iluminación:** Una inadecuada iluminación en el trabajo puede originar fatiga ocular, cansancio, dolor de cabeza, estrés, posturas inadecuadas y accidentes.
- d) **Por temperaturas extremas:** La exposición del trabajador a situaciones termambientales extremas ocasiona deshidratación, neumonía, agotamiento, insolación, golpe de calor, hipotermia, congelación, convulsiones, etc.
- e) **Por radiaciones ultravioletas:** Trabajos con exposición a radiaciones no ionizantes como los realizados al aire libre, soldaduras de arco, entre otros que pueden producir queratitis, conjuntivitis, foto retinitis.
- f) **Por radiaciones ionizantes:** Todos los trabajos expuestos a la acción de los rayos X o las sustancias radiactivas naturales o artificiales o a cualquier fuente de emisión corpuscular, pueden causar en el trabajador aplasia medular, alopecia, cataratas, ojo seco, irritación visual, entre otras.
- g) **Por humedad:** Un elevado grado de humedad puede producir síntomas respiratorios como tos, sibilancias, neumonitis por hipersensibilidad, bronquitis. También puede favorecer infecciones como la aspergilosis u otros.

3. Enfermedades causadas por agentes químicos

Artículo 291.- Pueden producir intoxicaciones, alergias, dermatitis de contacto, neumoconiosis y otras, por lo que los trabajadores deben seguir las recomendaciones establecidas para la debida manipulación y transporte de las sustancias químicas a las que está expuesto.

Los principales agentes químicos que pueden producir enfermedades ocupacionales son:

- a) Por gases irritantes que pueden producir traqueítis, bronquitis y bronquiolitis e inclusive puede provocar síndrome de dificultad respiratoria aguda.
- b) Por vapores con sustancias químicas que al respirarlos durante periodos prolongados puede causar daños hepáticos y renales entre otros.
- c) Por polvos que pueden provocar inflamación del sistema respiratorio y reacciones alérgicas como el asma ocupacional.
- d) Por insumos de limpieza de ambientes y talleres que se utilizan durante las labores pueden producir lesiones por contacto e inhalación.
- e) Ambientes con humos pueden causar irritación de los ojos y las vías respiratorias, dolor de cabeza, náuseas y mareos.
- f) Por contacto, las sustancias químicas, pueden producir lesiones corrosivas en la piel, los ojos y el aparato digestivo.

4. Enfermedades causadas por agentes biológicos

Artículo 292.- Los agentes biológicos causan afecciones a la salud como enfermedades, infecciones, alergias, dermatitis, etc., por lo que el trabajador debe utilizar EPP que reduzcan el riesgo al mínimo. Los principales agentes biológicos a considerar son:

- a) Virus de: Hepatitis B, hepatitis C, VIH, COVID-19, dengue.
- b) Bacterias de. Tuberculosis, lepra, brucelosis, tos ferina, carbunco, psitacosis (ornitosis), tétanos, etc.
- c) Hongos: aspergilosis pulmonar, micosis cutáneas superficiales.
- d) Parásitos: hidatidosis, toxoplasmosis.
- e) Insectos y roedores: escabiosis, roedores portadores de agentes causales de leptospirosis, peste, pulgas infectadas con rickettsia que producen el tifus.
- f) Fluidos corporales contaminados con agentes causales de enfermedades.

5. Enfermedades causadas por agentes disergonómicos

Artículo 293.- Los agentes disergonómicos son situaciones laborales que causan desgaste en el cuerpo del trabajador y pueden producir una serie de lesiones musculoesqueléticas. Las principales enfermedades y los probables agentes causales son:

- a) Lumbalgias, cervicalgias, tortícolis, etc. por manipulación y transporte manual de cargas, sobreesfuerzos o mal uso de la fuerza y posturas forzadas al realizar sus actividades.
- b) Tendinitis del manguito de los rotadores, epicondilitis en codos, tendinitis en manos y muñecas por movimientos repetitivos durante largos periodos de tiempo durante su labor.

6. Enfermedades causadas por agentes psicosociales

Artículo 294.- Los agentes de riesgo psicosociales se derivan de las deficiencias en el diseño, la organización y la gestión del trabajo, así como de un escaso contexto social del trabajo, los principales son: el hostigamiento psicológico, el mobbing (acoso laboral), el acoso sexual, la sobrecarga de trabajo, el Síndrome del quemado o Burn Out, las labores en áreas de quejas, informes, etc.

Que pueden producir síndromes o enfermedades psicológicos, físicos y sociales negativos como Estrés laboral, el agotamiento o la depresión.

VII. ESTÁNDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

A. Inspecciones para verificar estándares de seguridad: Inspecciones de SST.

Artículo 295.- Las inspecciones en materia de seguridad y salud en el trabajo serán realizadas por personal del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo con la participación de integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales deberán seguir los lineamientos establecidos por el Hospital María Auxiliadora en base a las normas de SST vigentes y según las consideraciones fijadas en el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

B. Riesgos Evaluados: Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos.

Artículo 296.- La identificación de peligros y evaluación de riesgo de SST se desarrollará en base a los protocolos establecidos por el Hospital María Auxiliadora, la función del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del HMA y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo HMA, en base a las políticas fijadas en el presente reglamento y otras normas concordantes.

C. Accidentes de Trabajo: Investigación de Accidentes de Trabajo

Artículo 297.- Todo incidente o accidente que ocurra en el Hospital María Auxiliadora deberá seguir el Estándar para la investigación de Accidentes de Trabajo, que establecen las normas pertinentes y el flujograma de accidentes elaborado por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

D. Enfermedades Ocupacionales.

Artículo 298.- Para la evaluación y calificación de una Enfermedad Ocupacional se tomará en cuenta la Norma Técnica de Salud N°068-MINSA/DGSP-V01 que establece el listado de enfermedades ocupacionales, aprobado por Resolución Ministerial N°480-2008-MINSA.

E. Labores de Mujeres Gestantes o en Periodo de Lactancia: Protección de mujeres gestantes.

Artículo 299.- El Hospital María Auxiliadora deberá cumplir con lo establecido en la Ley N°28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión o el feto y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2004-TR, cuando una trabajadora se encuentra en periodo de gestación.

VIII. PLANES DE CONTINGENCIA Y PREPARACIÓN, RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

A. Planes de Contingencia

1. Elaboración de Planes de Contingencia

Artículo 300.- La unidad de Gestión de Riesgos y Desastres elaborará, implementará, actualizará y difundirá los Planes de Contingencia que se pudieran producir en el ámbito, previniendo y minimizando las consecuencias de las mismas y a nivel local el HMA y el CSST monitoreará su cumplimiento. Se deberá considerar los siguientes Planes de Contingencia:

- a) Contra Incendios y Explosiones.
- b) Contra Sismos.
- c) Contra Incidentes con materiales peligrosos.
- d) Se considera el Plan de Evacuación para los casos mencionados.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - HMA verificará la existencia de planes de contingencia y su cumplimiento, reportando a la unidad de gestión de riesgos y desastres.

Así mismo, el Hospital María Auxiliadora, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del HMA, la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres del HMA y el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, son responsables de organizar a los trabajadores en temas de respuestas ante emergencias.

2 Plan de Evacuación de Instalaciones

Artículo 301.- Para las emergencias que requieren evacuación, se establecerá un Plan de Evacuación de las instalaciones elaborado por la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres, con una estructura de organización, funciones específicas, pasos a seguir y controles necesarios para asegurar su eficiencia.

3. Brigadas de Emergencia

Artículo 302.- Los trabajadores que voluntariamente deseen participar en las brigadas de emergencia del HMA, deberán estar debidamente capacitados y entrenados por la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres del Hospital HMA(UGRD-HMA), para apoyar en las situaciones de emergencia, siendo entrenados en las siguientes especialidades:

- a) Técnica de Evacuación.
- b) Combate contra Incendios.
- c) Primeros Auxilios.
- d) Búsqueda y Rescate.

4. Capacitación de actuación en Emergencias

Artículo 303.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en coordinación con la UGRD-HMA, organizará charlas, seminarios y/o cursos de capacitación de intervención en emergencias para los trabajadores de salud, de manera que sepan cómo actuar ante la ocurrencia de distintas emergencias.

5. Comunicación en casos de Emergencia

Artículo 304.- En el HMA hay un directorio de emergencias actualizado, disponible por la Oficina de Comunicaciones del HMA y por la UGRD-HMA, para la comunicación en caso de emergencia, en primera instancia se debe llamar a la Oficina de Comunicaciones (anexo 3103), para su derivación a las entidades correspondientes según sea el caso:

- a) UGRD-HMA.
- b) Policía Nacional.
- c) Cuerpo de Bomberos.

- d) Serenazgo y Policía Municipal.
- e) Hospitales y Clínicas cercanas al HMA.
- f) Defensa Civil.
- g) SAMU (106).

Esta comunicación puede ser realizada por cualquier trabajador que presencie o tome conocimiento de la emergencia.

B. Prevención y Protección contra Incendios

1. Prevención de Incendios

Artículo 305.- Todos los ambientes estarán provistos de suficiente equipo para la extinción de incendios que se adapte a los riesgos particulares que estos presentan; para ello la UGRD debe entrenar al personal en el uso correcto de estos equipos.

Artículo 306.- Las instalaciones y los equipos que presenten grandes riesgos de incendio deberán ser construidos e instalados, siempre que sea factible, de manera que sea fácil aislarlos en casos de incendio.

1.1. Pasillos y Pasadizos a cargo de Servicios Generales y Mantenimiento

Artículo 307.- En los lugares de trabajo, el ancho de los pasillos entre máquinas, instalaciones y rumbos de materiales no será menor de 60 cm.

Artículo 308.- Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas, se dispondrá, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 m. y que conduzcan directamente a la salida.

1.2. Escaleras, puertas y salidas a cargo de Servicios Generales y Mantenimiento.

Artículo 309.- Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medios de salida, serán señalizados de tal modo que la dirección de egreso hacia la calle sea clara.

Artículo 310.- Las puertas de salida se colocarán de tal manera que sean fácilmente visibles y no se permitirán obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.

Artículo 311.- Las salidas estarán instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas que ocupan los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia. El ancho mínimo de las salidas será de 1.12 m.

Artículo 312.- Las puertas y pasadizos de salida serán claramente señaladas con señales que indique la vía de salida y estarán dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

2. Protección contra Incendios a Cargo de Servicios Generales y Mantenimiento y la Unidad de Gestión de Riesgo y Desastres

2.1. Condiciones Generales

Artículo 313.- El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de tres elementos: Oxígeno, combustible y calor. La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego. Los incendios se clasifican de acuerdo con el tipo de material combustible que arde en:

- a) **INCENDIO CLASE A:** Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.
- b) **INCENDIO CLASE B:** Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: Gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.
- c) **INCENDIO CLASE C:** Son fuegos producidos en equipos eléctricos como motores, interruptores, reóstatos, etc.
- d) **INCENDIO CLASE K:** Son fuegos producidos por aceites vegetales o grasas animales producidos en freidoras y planchas dentro de la cocina.

Artículo 314.- Cualquier trabajador del hospital que detecte un incendio, procederá de la forma siguiente:

- a) Dar la alarma interna y externa.
- b) Seguir las indicaciones de las brigadas de emergencia.
- c) Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo 315.- Consideraciones generales importantes:

- La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.
- Mantengan su área de trabajo limpia, ordenada y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- Informe a su Superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios (si se cuenta con este medio).
- En caso de incendio de equipos eléctricos desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que lo contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo. Por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
- Obedezca los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.

2.2. Extintores Portátiles a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y UGDR

Artículo 316.- El hospital, dotará de extintores de incendios adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

Artículo 317.- Los aparatos portátiles contra incendios serán inspeccionados por lo menos una vez por mes y serán recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen. La inspección está a cargo de la Oficina de Servicios Generales y CSST.

Artículo 318.- Todos los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso, los que pesen menos de 18 Kg., se colgarán a una altura máxima de 1.50 m medidos del suelo a la parte superior del extintor.

Artículo 319.- Cuando ocurran incendios que implican equipos eléctricos, los extintores para combatirlos serán de polvo químico seco; en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorios o implique equipos sofisticados, se utilizarán los extintores de gas carbónico (CO₂), para su extinción.

C. Simulacros de Incendios a cargo de la Unidad de Riesgos y Desastres

Artículo 320.- En el hospital se realizarán ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se adiestrará a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios e inundación. El programa anual de instrucciones y ejercicios de seguridad hospitalaria se iniciará desde el mes de enero de cada año.

Artículo 321.- En casos de evacuación, el personal deberá seguir la señalización indicada como SALIDA.

D. Señales de Seguridad

1. Objeto

Artículo 322.- El objeto de las señales de seguridad será el hacer conocer, con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y también la existencia de circunstancias particulares.

2. Dimensiones de las Señales de Seguridad

Artículo 323.- Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan, en todos los casos, el símbolo de seguridad debe ser identificado desde una distancia segura; estas serán colocadas por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo o la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres según corresponda.

Artículo 324.- Las dimensiones de las señales de seguridad serán las siguientes:

- **Círculo:** 20 cm. de diámetro
- **Cuadrado:** 20 cm. de lado
- **Rectángulo:** 20 cm. de altura y 30 cm. de base
- **Triángulo equilátero:** 20 cm. de lado

Estas dimensiones pueden multiplicarse por las series siguientes: 1.25, 1.75, 2.2.25, 2.5 y 3.5, según sea necesario ampliar el tamaño.

3. Aplicación de los colores y símbolos en las señales de seguridad

Artículo 325.- Las **señales de prohibición** serán de color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal serán rojos, el símbolo de seguridad será negro y se ubicará al centro y no se superpondrá a la barra transversal, el color rojo cubrirá mínimo el 35% del área de la señal.

Artículo 326.- Las **señales de advertencia** tendrán un color de fondo amarillo, la banda triangular será negra, el símbolo de seguridad será negro y estará ubicado en el centro, el color amarillo cubrirá como mínimo el 50% de área de la señal.

Artículo 327.- Las **señales de obligatoriedad** tendrán un color de fondo azul, la banda circular será blanca, el símbolo de seguridad será blanco y estará ubicado en el centro, el color azul cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

Artículo 328.- Las **señales informativas** se ubicarán en equipos de seguridad en general, rutas

de escape, etc. Las formas de las señales informativas serán cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto, el símbolo de seguridad será blanco, el color de fondo será verde, el color verde cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

E. Primeros auxilios

1. Generalidades

Artículo 329.- Se entiende por primeros auxilios como los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales realizados a las personas accidentadas o con enfermedades de aparición súbita antes de ser atendidos en un centro asistencial. El principal objetivo de los primeros auxilios es la de evitar por todos los medios posibles, la muerte o la invalidez de la persona accidentada.

2. Reglas Generales

Artículo 330.- Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas reglas básicas:

- a) Evite el nerviosismo y el pánico.
- b) Solicite ayuda indicando el lugar, tipo de evento, número de involucrados.
- c) Proporcione los primeros auxilios solo si está capacitado para ello.
- d) Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (control de hemorragia externa severa, control de signos vitales, valoración de vía aérea por obstrucción, posicionar y asegurar la vía aérea, asegurar ventilación y oxigenación) proteja a la víctima e inmovilice, etc., realice el tratamiento adecuado sin demora.
- e) Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- f) Nunca mueva a la persona lesionada a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- g) Avise inmediatamente al personal del Servicio de Emergencia y coordine el traslado.

3. Tratamientos

3.1 Shock

Artículo 331.- Se considera shock a la perfusión (oxigenación) insuficiente de los tejidos a nivel celular, puede encontrarse hipotensión, incremento de la frecuencia cardíaca, piel húmeda o pegajosa, en algunos casos puede también presentarse alteración de conciencia. Siga las siguientes reglas básicas:

- a) Colocar al afectado en posición cómoda. Colocar la cabeza en posición más baja que el resto del cuerpo.
- b) Constatar que la boca esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
- c) Soltar la vestimenta de cuello, pecho o cintura.
- d) Suministrarle abundante cantidad de aire fresco u oxígeno, si existe disponible.
- e) Evitar el enfriamiento del afectado, se le debe abrigar con una frazada y llevarlo inmediatamente al Servicio de Emergencia.

3.2 Heridas con Hemorragias

Artículo 332.- Seguir el siguiente tratamiento:

- a) Se puede parar o retardar la hemorragia, colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida, presionando en forma directa, estable y firme sobre la herida.
- b) Presionar por 5 cm por encima de la herida si ésta fuera por amputación o mientras

- trasladan a emergencia.
- c) Si la hemorragia persiste aplique el torniquete (cinturón, pañuelo, etc.), en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente.
 - d) Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
 - e) Conduzca al herido al Servicio de Emergencia.

3.3 Fracturas

Artículo 333.- Siga el siguiente tratamiento:

- a) Inmovilizar la parte lesionada para evitar desplazamiento de los extremos de la fractura y trasladarlo cuidadosamente a emergencia (no doble, ni jale, ni haga fuerza sobre el miembro fracturado).
- b) Mantenga al paciente en reposo y abrigado.
- c) En caso de sospecha de fracturas de espalda, cuello, brazo o pierna, no mueva al paciente y coordine el traslado al Servicio de Emergencia con personal entrenado.
- d) Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al Servicio de Emergencia para la evaluación respectiva.
- e) Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátase como fracturado.

3.4 Quemaduras

Artículo 334.- Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en de 1er, 2do, y 3er grado.

- a) Verifique si existe compromiso de la vía aérea, de no estar comprometida, continúe con la evaluación.
- b) Para quemaduras de 1er a 2do grado, enfriar la zona de lesión con agua fría limpia, para lo cual se puede colocar bajo chorro de agua corriente limpia y luego puede ser cubierta por una gasa esterilizada.
- c) Para quemaduras de 3er grado, no lavar ni moje la zona afectada, si es posible, quite la ropa suelta y aplique una gasa esterilizada suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante y lo suficientemente larga para evitar el contacto del aire con la quemadura, traslade inmediatamente al Servicio de Emergencia.
- d) No aplicar ninguna sustancia extraña sobre la lesión.
- e) Para quemaduras químicas, verifique previamente la hoja MSDS y de no haber contraindicación, proceda a lavar la lesión con agua limpia corriente para retirar completamente el químico, después de esto coloque un vendaje y traslade al Servicio de Emergencia. De haber contraindicación de uso de agua, traslade inmediatamente al Servicio de Emergencia.
- f) En caso de contacto de sustancia química con ojos, verificar la hoja MSDS, lavar con agua limpia y trasladar inmediatamente al Servicio de Emergencia.

3.5 Reanimación cardiopulmonar

Artículo 335.- Es un método efectivo mediante el cual se reanima a una persona que no puede respirar por sí misma, debe ser realizada por personal capacitado, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de ésta puede ser fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves e irreversibles. Sin embargo, no se debe realizar cuando exista riesgo biológico para la persona que presta su ayuda (posible exposición a microorganismos que puedan dar lugar a enfermedades):

- a) Acueste a la víctima en decúbito dorsal (acostado de espaldas) y arrodílese colocándose

- preferiblemente al lado derecho de la persona, junto a la cabeza.
- b) Levante ligeramente la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
 - c) Coloque el talón de una mano en el centro del pecho (esternón a 2 cms. sobre el apéndice xifoides) y el talón de la otra mano por encima.
 - d) Coloque los brazos rectos.
 - e) Entrelace los dedos.
 - f) Realice entre 100 a 120 compresiones por minuto.
 - g) Minimice las interrupciones.
 - h) Comunique al Servicio de Emergencia.

4. Botiquín de Primeros Auxilios:

Artículo 336.- El HMA abastecerá de manera oportuna un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales en el Botiquín de primeros auxilios que se ubicará en la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres:

- a) Instrumentos: tijera de trauma punta roma, pinzas, termómetro bucal, férulas para miembro superior, miembro inferior, muñeca, bajalenguas.
- b) Vendas: Gasa esterilizada, esparadrapo, caja de curitas, paquetes de apósitos de gasa y algodón, vendas elásticas, guantes quirúrgicos, cabestrillo, gasa parafinada para quemaduras, etc.
- c) Insumos: agua oxigenada, alcohol yodado, jabón germicida, frasco de cloruro de sodio al 0.9%, etc.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 337.- La implementación del presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo será en forma progresiva de acuerdo a las capacidades técnicas y económicas de la institución, priorizando los aspectos básicos que permiten asegurar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Artículo 338.- Constituyen infracciones administrativas en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social, el incumplimiento mediante acción u omisión de las obligaciones contenidas en la Ley de SST y su reglamento, y en el presente Reglamento, por parte de los distintos involucrados y responsables, a quienes le alcanza la ley.

Artículo 339.- Según lo contemplado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es en el Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Civiles, donde se establecerán las sanciones por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se hace referencia en el artículo 79: Obligaciones del Trabajador de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 340.- Cada Servicio, Oficina, Unidad, Área, contemplará los estándares de Seguridad y Salud para los procesos que le corresponde según el tipo de actividad que realiza.

Artículo 341.- Las empresas contratistas son responsables frente al Hospital María Auxiliadora de dar cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. Este lineamiento será expreso en los contratos correspondientes.

X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 342.- Los casos no previstos de manera expresa en el presente reglamento se registrarán conforme a las normas legales y/o normas técnicas existentes.

Artículo 343.- Es responsabilidad del director, implementar la normativa establecida en el presente reglamento en coordinación con las diferentes Direcciones y jefaturas de los Servicios, Oficinas, Unidades y Áreas del hospital.

Artículo 344.- El hospital a través de su Comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se reserva la facultad de digitar normas administrativas, disposiciones generales y complementar lo que juzgue concerniente para la correcta aplicación del presente Reglamento de SST en las circunstancias y oportunidad que lo considere.

Artículo 345.- El presente reglamento se revisará cada dos años o por situaciones especiales como: cambios significativos de los procesos o incorporación de nuevas tecnologías o por ocurrencia de accidentes o enfermedades a pesar de cumplirse con lo dispuesto en el Reglamento.